Última Reforma: 06-12-2023





BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo TERCERO transitorio del presente ordenamiento, abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5508, de fecha 2017/06/28.

- Se reforma para adicionar el capítulo XX, XXI y XXII y los artículos 226 bis 1, 226 bis 2, 226 bis 3, 226 bis 4, 226 ter 1, 226 ter 2, 226 ter 3, 226 quater 1, 226 quater 2 y 226 quater 3 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, por ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XX, XXI Y XXII Y POR CONSIGUIENTE LOS ARTÍCULOS 226 BIS 1, 226 BIS 2, 226 BIS 3, 226 BIS 4, 226 TER 1, 226 TER 2, 226 TER 3, 226 QUATER 1, 226 QUATER 2 Y 226 QUATER 3 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6258 Tercera Sección, de fecha 2023/12/06. Vigencia: 2023/10/24. La publicación oficial de la reforma se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6258_3A.pdf

Aprobación Publicación Vigencia Expidió

Periódico Oficial

2023/06/21 H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos 6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

2023/02/28

2023/06/21



Última Reforma: 06-12-2023

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2022-20224.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60, 61, 63 y 64, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Xochitepec está investido de personalidad jurídica propia.

Que el municipio de Xochitepec, Morelos, es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento, su gobierno se ejerce por un ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Así mismo y considerando las necesidades que enfrenta la Administración pública en su organización y funcionamiento, reconociendo la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos, cuyas características los establecen como universales, indivisibles, interdependientes, y los mismos se encuentran relacionados entre sí.

Que el municipio de Xochitepec, Morelos, es un municipio libre, constitucionalmente autónomo, con la capacidad libre y responsable para determinar las características propias de un gobierno que de acuerdo con las

2 de 119

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avuntar

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

necesidades que representan la colectividad y la particularidad de las demandas sociales, legisle en favor de la mejor actuación.

Por lo que el presente bando de policía y gobierno, se establece las normas básicas de la convivencia de las y los xochitepequenses, garantizando el pleno desarrollo, así como el respeto por las comunidades, con la finalidad de servir mejor a la ciudadanía, determinando las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración pública municipal.

El interés del gobierno municipal, no solo parte de la idea de que el desarrollo social es una idea abstracta, sino observable y palpable en la vida cotidiana de cada una de las personas que formamos el municipio de Xochitepec, Morelos, por lo que las particularidades que nos conforman son parte esencial de lo contenido en el presente bando municipal, atendiendo cada particularidad con que la sociedad se manifiesta en la representación como gobernados. Los continuos cambios en la actividad económica nos representan como un municipio en constante crecimiento y por tanto con nuevas condiciones a las que para la legislación municipal representan un reto, siendo la presente norma, un modelo que se adapta a los grandes cambios que nuestro municipio enfrenta.

El municipio de Xochitepec, vive en un sentido más amplio de las fronteras físicas y su territorio, pues su importancia en la vida histórica del estado de Morelos es trascendental, por lo que preservar la cultura, forma parte integral del presente bando, manteniendo las amplias raíces prehispánicas y ancestrales de las que formamos una colectividad, por el desarrollo económico del municipio se basa en la preservación de la moral, las buenas costumbres y las tradiciones que tan alto han puesto el nombre del pueblo xochitepequense.

El pueblo xochitepequense, es una compleja mezcla de la tradición y el desarrollo económico, por lo que las autoridades administrativas municipales, deben ser entres con normativa debidamente establecida, que permita su amplia aplicación y relación con la demás normatividad municipal, respetando la seguridad de las personas, su integridad física, patrimonio y ejercicio de su libertad y derechos fundamentales, teniendo siempre presente la tranquilidad de las personas, por lo

3 de 119



Última Reforma: 06-12-2023

que el presente bando ejerce el derecho con el sentido más humano que debe representar la Administración municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales con las que se encuentra investido este ayuntamiento, se expide el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos, para quedar como sigue:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las disposiciones del presente bando municipal son de orden público, interés social y de naturaleza administrativa, cuya observancia general es obligatoria dentro del territorio del municipio de Xochitepec, Morelos, para toda persona que habite o transite en él y se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 111, 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracción II y 60 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 2. El ayuntamiento y las dependencias administrativas municipales son competentes para aplicar, interpretación y vigilar el cumplimiento del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos y demás disposiciones de carácter general que de él emanen.

4 de 119

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos

6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 3. El presente bando tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración pública municipal, además del desarrollo social y cultural del municipio; preservando, manteniendo y conservando el orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad de las personas, en su integridad física, patrimonio y ejercicio de su libertad y derechos fundamentales; así mismo, la tranquilidad de las personas y el debido cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él, a través del atribuciones establecimiento de competenciales de cada dependencia administrativa municipal y sanciones, así como determinar las formas en que se vincula el presente bando y los distintos reglamentos de carácter municipal.

Artículo 4. El presente bando y los demás reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas, así como cualquier disposición de orden general que expida el ayuntamiento, serán obligatorias para las dependencias administrativas municipales y los habitantes del municipio de Xochitepec, Morelos, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca la propia disposición legal.

Artículo 5. El municipio de Xochitepec forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Morelos, y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que nuestro país sea parte, los demás ordenamientos federales aplicables, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las Leyes Estatales que le reconocen atribuciones, el presente bando, reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento

Artículo 6. El municipio de Xochitepec es una persona jurídica colectiva de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al Ayuntamiento le corresponde la representación política y jurídica del municipio, y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

5 de 119

Aprobación Publicación Vigencia Expidió

ó H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos

Periódico Oficial 6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

2023/02/28

2023/06/21

2023/06/21



Última Reforma: 06-12-2023

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables.

Artículo 7. El Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población, su hacienda pública, los bienes de dominio público, así como en su organización política y administrativa, y los servicios públicos que presta, con las limitaciones que señalan las leyes aplicables.

Artículo 8. Para efectos del presente bando, se entenderá por:

- I. El estado: el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. El municipio: el Municipio Libre de Xochitepec;
- III. El ayuntamiento: es el órgano máximo de gobierno del municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. Es un órgano colegiado, que se integra por Presidencia, una Sindicatura y cinco Regidurías;
- IV. Dependencia administrativa municipal: las dependencias administrativas que integran la Administración pública municipal centralizada;
- V. La Constitución federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. La Constitución local: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:
- VII. La Ley orgánica: la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- VIII. El Bando: el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Xochitepec, Morelos que contempla el marco jurídico que rige la vida jurídico-social e institucional del municipio;
- IX. Reglamento: el conjunto de normas que estructura la organización y el funcionamiento de cada unidad administrativa del ayuntamiento;
- X. Disposiciones administrativas de observancia municipal: las normas que, no teniendo las características del bando, reglamentos y circulares, sean dictadas debido a una urgente necesidad y que afectan a los particulares;
- XI. Circulares: disposiciones de observancia general en el municipio que contienen criterios, principios técnicos o prácticos y disposiciones jurídicas, implementadas para el mejor manejo de la Administración pública municipal;

6 de 119

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

XII. Perspectiva de género: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones; XIII. Perspectiva de derechos humanos: una visión que parte del carácter inherente de los derechos humanos a la dignidad de todas las personas en su expresión individual o colectiva; y de la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la constitución federal, constitución estatal y en tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte; derechos humanos de las mujeres y las niñas: refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, y demás instrumentos y acuerdos internacionales en la materia:

XIV. Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción motivada por origen étnico o nacional, el género, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XV. Discriminación contra la mujer: denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, en cualquier ámbito;

XVI. Empoderamiento de las mujeres: es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia,

7 de 119



Última Reforma: 06-12-2023

autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XVII. Violencia por razones de género: se entenderá cualquier acción o conducta, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público, como en el privado. Incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual: que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el estado o sus agentes, dondequiera que ocurra. Las razones de género se entenderán como las construcciones sociales que determinan comportamientos socioculturales estereotipados, en las que las mujeres se encuentran en situación de desventaja, discriminación, y extremo peligro, resultado de una relación de poder que los hombres ejercen sobre las mujeres atentando contra sus derechos y libertades fundamentales en virtud de su sexo; XVIII. Igualdad sustantiva: es la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho o formal. Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública; у,

XIX. Servidor público: es aquella persona que cuenta con nombramiento expreso por parte del ayuntamiento, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función de interés público. Asimismo, las personas que, sin contar con nombramiento expreso por parte del ayuntamiento, laboren dentro de la Administración pública municipal.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FINES

Artículo 9. El presente bando es de interés público y observancia general en el municipio de Xochitepec, Morelos, y tiene como objetivos:

8 de 119

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avuntan

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- I. Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración pública del ayuntamiento; y,
- II. Identificar a las autoridades municipales y su ámbito de competencia, asimismo:
 - a) Procurar una convivencia armónica y libre de cualquier modalidad o tipo de violencia de género entre los habitantes del municipio;
 - b) Identificar autoridades y su ámbito de competencia;
 - c) Establecer las conductas que constituyen infracciones al presente bando, así como las sanciones correspondientes y el procedimiento para su aplicación;
 - d) Establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración pública municipal con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género;
 - e) Promover, proteger y garantizar los derechos humanos así como los principios de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para garantizar la cultura de la paz, el respeto irrestricto a los derechos humanos, y a los instrumentos internacionales en materia de erradicación de la violencia de género en sus diferentes tipos y modalidades, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género, celebrados y ratificados por el gobierno mexicano como elementos preventivos que propician una convivencia armónica y pacífica en el municipio;
 - f) Promover y garantizar, así como fomentar la participación vecinal, mediante la inclusión de los comités de género;
 - g) Garantizar un ambiente social adecuado para el desarrollo y bienestar de los habitantes del municipio;
 - h) Garantizar la protección a los receptores de la violencia intrafamiliar;
 - i) Definir el nombre y escudo del municipio;
 - j) Demarcar el territorio y la organización territorial y administrativa;
 - k) Definir la población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del ayuntamiento;
 - I) Fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
 - m) Consolidar el sistema municipal de archivo;

9 de 119

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos

6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: 06-12-2023

- n) Impulsar la creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- o) Definir los recursos, las infracciones y sanciones;
- p) Establecer las bases para regular con perspectiva de género y derechos humanos:
- q) La Administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- r) El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
- s) La actividad económica a cargo de las y los particulares;
- t) El desarrollo y bienestar social;
- u) La defensa y protección de los derechos humanos;
- v) La función calificadora y mediadora-conciliadora;
- w) La actividad normativa y reglamentaria; y,
- x) Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio.

El principal ordenamiento jurídico en el municipio será el bando de policía y gobierno, y del mismo se derivan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que son indispensables para el cumplimiento de los fines, propósitos y acciones del ayuntamiento municipal.

El municipio podrá incorporar la perspectiva de género de manera transversal en el desempeño de sus funciones y en la prestación de servicios, a fin de garantizar a las mujeres y hombres del municipio el ejercicio y goce de sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

Artículo 10. El ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio y población municipal, sobre la Administración política y de los servicios públicos del municipio.

Asimismo, es fin esencial del ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, ejerciendo de manera exclusiva, las funciones de su competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución política local y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado, por lo tanto, el ayuntamiento municipal sujetará sus acciones a las disposiciones siguientes:

10 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- I. Preservar la dignidad del ser humano y, en consecuencia, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ejerciendo un gobierno con estricto apego al estado de derecho constitucional y democrático;
- II. Garantizar la seguridad, la tranquilidad, la moralidad y el orden público;
- III. El desarrollo material, social, educativo, cultural y deportivo de las y los habitantes del municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones, o bien mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;
- IV. El fomento y promoción de los intereses municipales;
- V. La satisfacción de necesidades públicas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- VI. La promoción y desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, artesanales y turísticas dentro del territorio del municipio, en coordinación con las dependencias respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- VII. La protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas de previsión, vigilancia y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio, y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, en coordinación con las dependencias federales y estatales respectivas que tiendan al fomento de estas acciones, procurando siempre que las actividades que se desempeñen en su territorio sean de carácter sustentable:
- VIII. El uso racional del suelo y la adecuada planificación urbana en el desarrollo de su territorio;
- IX. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate de su patrimonio cultural, que incluye las expresiones artísticas populares, las áreas de belleza natural, las históricas y arqueológicas;
- X. El fomento de la salubridad e higiene públicas;
- XI. Prestar a las autoridades federales y estatales los auxilios necesarios que requieran para el desempeño de las funciones propias de sus competencias o para el eficaz cumplimiento de sus determinaciones dentro del municipio de Xochitepec, Morelos;

11 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- XII. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre las y los ciudadanos y las autoridades municipales a través de consultas públicas y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del municipio;
- XIII. Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía a efecto de lograr una mayor eficiencia en su prestación;
- XIV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar común de la población;
- XV. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social para superar la pobreza y marginación; e,
- XVI. Implementar un gobierno con perspectiva de género que establezca políticas públicas que promuevan la equidad y la igualdad entre hombres y mujeres, reduzca con sus acciones las brechas existentes en diversas materias y fortalezca el desarrollo pleno de sus habitantes, mediante el empoderamiento y desarrollo de capacidades que redunden en la mejora de la calidad de vida de las y los habitantes de nuestro municipio.
- **Artículo 11.** Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el ayuntamiento tiene las atribuciones establecidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente bando y los reglamentos municipales que se expidan para tal fin, asimismo, podrá ejercer las atribuciones siguientes:
 - I. Elaborar, aprobar y expedir el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la Administración del municipio;
 - II. Presentar iniciativa de leyes y decretos ante el Congreso del Estado de Morelos en términos de lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
 - III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
 - IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus determinaciones;
 - V. De supervisión y seguridad, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competan, y de las decisiones del ayuntamiento;

12 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Ayuntam

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

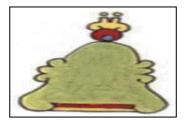
VI. Intervenir en todo proceso de reformas a la constitución política del estado al ser integrante del constituyente permanente del estado; y,

VII. Las demás que le otorguen las leyes federales y locales, este bando de policía y gobierno, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III. NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 12. El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual de "Xochitepec" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime de los integrantes del Cabildo y con la aprobación del Congreso del Estado de Morelos, lo anterior deberá ser sometido a consulta de la ciudadanía xochitepequense, mediante la figura del referéndum u otro mecanismo de participación ciudadana con el que las personas puedan expresar su opinión.

Artículo 13. La descripción del escudo del municipio de Xochitepec, Morelos, es como sigue:



El escudo representativo del municipio de Xochitepec, cuenta con las siguientes características: en la parte inferior un glifo prehispánico plasmado en el códice mendocino de color verde que representa a un cerro. En la parte superior de este glifo, se forma una especie de penacho coronado con dos círculos amarillos, en la parte inferior de este penacho concentrados dos círculos, el círculo interior es de color azul, el círculo exterior es de color rojo.

13 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Toma su nombre del vocablo Náhuatl "XOCHITEPEK", proviene de XOCHI-TL, que significa flor, TEPETL: que significa cerro y K contracción de Ko, adverbio que significa lugar.

Por lo tanto, el nombre de XOCHITEPEC en náhuatl significa: "EN EL CERRO DE LAS FLORES",.

Artículo 14. El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

Cualquier uso que quiera dársele, deber ser autorizado previamente por el ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 15. En el municipio de Xochitepec, Morelos, son símbolos obligatorios la bandera, el himno y escudo nacionales, así como el escudo del estado de Morelos.

El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

El uso de los símbolos municipales con fines publicitarios o de explotación comercial, sólo podrá hacerse con permiso del ayuntamiento y previo pago de los derechos correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO. DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DEL TERRITORIO

Artículo 16. El territorio del municipio de Xochitepec, Morelos, cuenta con una superficie total de 99.13 kilómetros cuadrados que representa 2% de la extensión territorial del estado y tiene las colindancias siguientes: colinda al norte con

14 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Evoidió
 H. Avuntament

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Temixco, al sur con Xoxocotla, al este con Emiliano Zapata y Tlaltizapán al oeste con Coatetelco.

Se localiza geográficamente al norte a una latitud de 18°49'36", al sur a 18°42'14", al este a una longitud de 99°11'12" y 99°17'52" al oeste.

Artículo 17. El municipio de Xochitepec, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una cabecera municipal que es Xochitepec, y comunidades, ayudantías, colonias y fraccionamientos o conjuntos urbanos, las cuales se encuentran en un territorio organizado políticamente, con los límites y extensiones señaladas en la Ley de División Territorial del Estado, que son las siguientes:

- I. Una cabecera municipal que es Xochitepec, centro.
- II. Catorce ayudantías:
 - a) Alpuyeca;
 - b) Atlacholoaya;
 - c) Benito Juárez;
 - d) Chiconcuac;
 - e) Francisco Villa;
 - f) Las Flores;
 - g) Las Rosas;
 - h) Lázaro Cárdenas:
 - i) Loma Bonita;
 - j) Miguel Hidalgo:
 - k) Nueva Morelos;
 - I) Real del Puente:
 - m) San Miguel la Unión; y,
 - n) Unidad "José María Morelos y Pavón".
- III. Trece Colonias:
 - a) Coaxcomac;
 - b) El Pedregal;
 - c) La Cruz;
 - d) La Esperanza;
 - e) La Pintora;
 - f) Las Palmas;

15 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- g) Obrero Popular;
- h) San Francisco;
- i) Tierra Verde;
- j) Tres de Mayo;
- k) Ampliación Tres de Mayo; y,
- I) La Canela.
- m) El Calvario de Atlacholoaya.
- IV. Un pueblo histórico:
 - a) El Puente.
- V. Cinco Fraccionamientos:
 - a) Santa Fe;
 - b) Villas de Xochitepec;
 - c) Paseos de Xochitepec;
 - d) Los Arroyos de Xochitepec; y,
 - e) Real del Puente.
 - f) Aquellos que encuentren municipalizados en términos de ley.

Artículo 18. El municipio para el cumplimiento de sus fines tiene competencia plena en su territorio respecto de las personas que lo habitan, las cosas que en él se encuentran y de los hechos que en el mismo ocurran.

El ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 19. Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal podrán ser alterados:

- I. Por la incorporación de uno a más pueblos a la zona urbana;
- II. Por fusión de uno o más pueblos entre sí para crear uno nuevo; y,
- III. Por segregación de una parte de un pueblo o de varios para constituir otro.

Artículo 20. El ayuntamiento podrá ejercer las atribuciones que se comprenden en el artículo que antecede, en cualquier momento, previa la anuencia expresa de la

16 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

mayoría de las y los vecinos del pueblo, conforme al procedimiento que determine el ayuntamiento, y en su caso, con la autorización de la legislatura local.

El Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, debido al crecimiento de la población, podrá modificar la categoría de los centros de población. En tal caso harán saber la resolución al Congreso del Estado de Morelos, al gobernador y al Tribunal Superior de Justicia y demás autoridades del gobierno federal que estimen procedente.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 21. El municipio se divide para su gobierno, organización interna e integración de los respectivos órganos de participación ciudadana, en cabecera municipal, ayudantías, colonias, un pueblo histórico y fraccionamientos, con la extensión territorial que les es reconocida.

Artículo 22. El ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo, en cualquier tiempo podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los sectores, delegaciones y subdelegaciones del municipio.

TÍTULO TERCERO. POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 23. La población del municipio se compone de habitantes, que son todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio, recibiendo el gentilicio de "Xochitepequenses", y tendrán las siguientes cualidades:

- I. Originarios: las personas nacidas dentro del territorio municipal.
- II. Vecinos: las personas que tengan, cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia, el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente, o manifiesten expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento, el deseo de adquirir la vecindad.

17 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- III. Transeúntes: las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del municipio.
- IV. Emigrantes: se denominan emigrantes a los y las habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

Artículo 24. Las o los vecinos del municipio pierden este carácter en los siguientes casos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II. Por cambio de domicilio fuera del t
- III. erritorio Municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se trate de comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada;
- IV. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio; y,
- V. Resolución judicial.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 25. Las personas en el municipio de Xochitepec gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la constitución federal establece.

El ayuntamiento impulsará el desarrollo regional de la población indígena con el propósito de fortalecer las economías y mejorar las condiciones de vida de sus comunidades, promoverá la igualdad de oportunidades de los pobladores y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Artículo 26. Los habitantes vecinales mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS:

a) Preferencia en igualdad de condiciones para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter público municipal;

18 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 La Avuntamenta

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- b) Votar y ser votada y votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- c) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho a voz;
- d) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales mediante los recursos que prevén sus reglamentos;
- e) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- f) Ejercer la acción popular para exigir ante los órganos administrativos municipales, la observación de la legislación, de los planes y de sus reglamentos;
- g) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social voluntario y de los consejos de colaboración ciudadana del municipio;
- h) Colaborar en la realización de obras de servicio social o de beneficio colectivo:
- i) Hacer del conocimiento de las autoridades municipales, la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y todas aquellas que alteren el orden y la tranquilidad de las y los vecinos;
- j) Recibir un trato respetuoso y ser puesto o puesta inmediatamente a disposición del juez competente o de la autoridad respectiva, cuando sea detenido por la policía preventiva municipal;
- k) En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, se sancionará mediante un procedimiento previsto de legalidad y que le otorguen sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
- I) Recibir respuesta fundada y motivada a sus peticiones por parte de la autoridad municipal a quien se haya dirigido por escrito, a más tardar en el término de 30 días hábiles;
- m) Ser reconocido por su género, con sus respectivas características y tener las mismas posibilidades de comparecer ante el gobierno municipal y acceder en igualdad de circunstancias a las políticas de desarrollo implementadas por éste;
- n) En el caso de las personas adultas mayores, contar con lugar preferencial para su atención en las dependencias y entidades de la Administración

19 de **119**



Última Reforma: 06-12-2023

pública municipal cuando realicen cualquier tipo de trámite, o bien, para el pago de cualquier tipo de contribución;

- o) En el caso de personas con discapacidad, contar con rampas y con la infraestructura adecuada que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios de la Administración pública municipal, de igual forma, contar con un lugar preferencial cuando realicen cualquier tipo de trámite o bien para el pago de contribuciones; y,
- p) Y en general, el derecho a la vida, igualdad, libertad y seguridad, bajo ninguna forma de discriminación en razón de su sexo, raza, posición social, salud física y mental, derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, y el derecho a no ser sometido o sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o denigrantes;

II. OBLIGACIONES:

- a) Inscribirse en los padrones que determinen las leyes federales, estatales o municipales;
- b) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad de las personas y la de su patrimonio, dentro del municipio, cuando para ello sean requeridos;
- c) Respetar, obedecer y cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones del ayuntamiento;
- d) Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- e) Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal competente siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f) Conservar y mantener los servicios públicos establecidos, utilizando en forma adecuada sus instalaciones;
- g) Proporcionar sin demora y con veracidad, los informes y datos estadísticos o de otra índole, que les soliciten las autoridades competentes;
- h) Participar con las autoridades en la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en los centros de población, restaurando o pintando, por lo menos una vez al año, las fachadas de los inmuebles de su propiedad acorde al reglamento de imagen urbana vigente;

20 de **119**



Última Reforma: 06-12-2023

- i) Observar en todos sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a las buenas costumbres, a la equidad de género, a las formas de pensar, raza, credo o religión;
- j) Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales;
- k) Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento, forestación y reforestación de zonas verdes y parques dentro del municipio, así como prestar servicios personales en caso de catástrofe, siniestros o peligro inminente para la sociedad;
- I) Utilizar racionalmente el agua, evitar las fugas y dispendio del líquido, comunicando lo anterior a las autoridades correspondientes, respecto a las que existan en vía pública;
- m) Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- n) Procurar que se conserven aseados los frentes de su domicilio, negocios y predios de su propiedad o posesiones, así como las calles, banquetas, plazas y jardines del municipio;
- o) Enviar a las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria y educación media superior y cuidar que asistan a las mismas, a los y las menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
- p) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, en los términos y periodos que señalen los reglamentos respectivos;
- q) Delimitar con barda, malla de alambre, cerca tecorral o cualquier otro medio, los predios de su propiedad o de los que tengan posesión legitima, ubicado dentro de las zonas urbanas del municipio
- r) Coadyuvar con los elementos de seguridad pública municipal, con la finalidad de salvaguardar el orden y protección de la ciudadanía en su integridad física y patrimonial;
- s) Asistir a los actos cívicos, políticos, sociales y culturales que se organicen en el municipio;
- t) Responder por conductas delictivas, infracciones y faltas administrativas, de sus hijos menores de edad, quienes ejerzan la patria potestad o tutela; que atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;

21 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos

6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: 06-12-2023

- u) Observar en todos sus actos y conductas el respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, a la no discriminación, así como a la dignidad de la persona humana con apego a los derechos humanos absteniéndose de realizar actos de discriminación de cualquier tipo contra cualquier ser humano:
- v) Respetar los derechos humanos y educar a sus hijas e hijos basados en conceptos de no discriminación e igualdad; y,
- w) Todas las demás que impongan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

Artículo 27. Las solicitudes que por escrito formulen las y los ciudadanos al gobierno municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada solicitud deberá darse respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. El gobierno municipal contestará la solicitud de la o del solicitante, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, salvo que una ley o reglamento municipal establezcan término distinto;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el gobierno municipal no resuelve la petición del o la demandante, ésta se tendrá como favorable a la o el solicitante, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y,
- IV. Se entenderá por contestada la solicitud cuando el gobierno municipal emita la resolución administrativa correspondiente, misma que deberá ser notificada al solicitante en términos de la ley.

CAPÍTULO III. DE LAS Y LOS EMIGRANTES

Artículo 28. Se denominan emigrantes a los y las habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

En las localidades del municipio donde exista mayor índice de emigrantes, el ayuntamiento, en coordinación con la dependencia de asuntos migratorios promoverán: el desarrollo social, los proyectos productivos, la integración familiar y sus formas específicas de organización social, asimismo promoverán programas

22 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

de apoyo a las familias que se encuentren en abandono por ausencia migratoria, para evitar la desintegración familiar.

CAPÍTULO IV. PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Artículo 29. El ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, integrará el padrón municipal para el registro de habitantes, el cual constará de las siguientes secciones:

- I. De los vecinos: para inscribir a las personas que desean adquirir la vecindad en el municipio.
- II. De los emigrantes: para inscribir a las personas que desean adquirir la vecindad en el municipio.

Artículo 30. El Padrón Municipal es un instrumento público para la identificación y control de la población, que complementa los demás medios administrativos generales y estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 31. El padrón municipal deberá ser actualizado permanentemente y renovado cuando a juicio de la autoridad municipal lo requiera.

TÍTULO CUARTO. GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. AYUNTAMIENTO

Artículo 32. El gobierno municipal se deposita en un órgano colegiado y deliberante denominado ayuntamiento en el que se encomienda el gobierno, la representación jurídica y política del municipio, investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio, con las facultades y atribuciones que se contemplan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la constitución local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables, así mismo tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 33. El ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración pública municipal, está integrado por

23 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Funidió
 Ll Augustan

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

una presidencia, una sindicatura ambos electos bajo el principio de mayoría relativa, así como cinco regidurías electas bajo el principio de representación proporcional. Con las facultades y obligaciones que las leyes, este bando y los reglamentos les otorgan.

La función administrativa y ejecutiva del ayuntamiento estará a cargo de la Presidencia Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por las dependencias y órganos señalados en el presente bando.

Artículo 34. El ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, y tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el Palacio Municipal y solamente con la aprobación de la legislatura local, podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro del territorio municipal.

Artículo 35. Son atribuciones del ayuntamiento las contempladas en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y las que señalen otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 36. La persona titular de la Sindicatura Municipal es el representante jurídico del municipio y responsable de vigilar la debida Administración del erario público y patrimonio municipal, representa al municipio en las controversias en las que sea parte, tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, suplir en sus faltas temporales a la persona titular de la Presidencia Municipal, así como la supervisión personal del patrimonio del ayuntamiento y demás facultades que confiera la ley, los reglamentos, y demás disposiciones aplicables.

A falta o negativa de la persona titular de la Sindicatura Municipal para asumir estas funciones, tal responsabilidad, recaerá en la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 37. Las personas titulares de las Regidurías son representantes populares, integrantes del ayuntamiento, que, sin facultades ejecutivas u operativas, son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, independientemente de las atribuciones que les otorga la ley.

24 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Se desempeñan como consejeros de la persona titular de la Presidencia municipal, y cumplirán con las comisiones o representaciones que se les encomienden, así como las funciones específicas que les confiera expresamente el propio ayuntamiento.

CAPÍTULO II. COMISIONES

Artículo 38. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

Artículo 39. El ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo con lo establecido por la constitución local y lo que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 40. Los asuntos relacionados directamente con la Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer y aquellos que no hubieren sido encomendados expresamente a una comisión, quedarán bajo la vigilancia de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 41. El ayuntamiento para deliberar y aprobar los asuntos de su competencia lo realizará mediante sesiones constituidas en Cabildo, las cuales podrán ser ordinarias, extraordinarias, solemnes y abiertos. El ayuntamiento sesionará por lo menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se hará del conocimiento a los integrantes dos días antes de celebrarse. Las sesiones extraordinarias son para resolver problemas de carácter urgente, y se celebrarán en cualquier momento a petición de dos de sus integrantes como mínimo.

25 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 42. Todas las sesiones del ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón o Sala de Cabildos" a excepción de aquellas que, por su importancia, deban celebrarse a juicio del ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "Se abre la sesión" o en su caso "Se levanta la sesión".

TÍTULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 43. El ejercicio de la función ejecutiva y administrativa se deposita en la persona titular de la Presidencia municipal, quien tendrá las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y las demás disposiciones normativas vigentes en el ámbito municipal.

La Administración pública municipal será central y paramunicipal, se regirán por el presente bando y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 44. La Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría y titular de Seguridad Pública Municipal, así como las demás dependencias son las unidades que integran la Administración pública centralizada.

Artículo 45. La Administración pública paramunicipal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y,
- III. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

Artículo 46. Sin perjuicio de las atribuciones que este u otros ordenamientos confieran a las dependencias y organismos de la Administración pública municipal,

26 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Emidió
 Ll Augustan

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

la persona titular de la Presidencia Municipal intervendrá directamente en los asuntos que considere necesarios.

Artículo 47. Los actos y procedimientos de la administración pública se regirán por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad.

CAPÍTULO I. ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

Artículo 48. EL ayuntamiento se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración pública, de las siguientes dependencias y órganos, mismas que estarán subordinadas al titular de la Presidencia Municipal;

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaria Municipal;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Oficialía Mayor;
- VI. Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Protección Ambiental:
- VIII. Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
- IX. Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico;
- A. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria
- X. Dirección General de Bienestar Social; y,
- XI. Dirección de General de Derechos Humanos, Discapacidad, Grupos Vulnerables, Inclusión Social y Diversidad Sexual.

Unidades de dependencia directa con la Presidencia Municipal

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Técnica:
- III. Consejería Jurídica;
- IV. Dirección de Comunicación Social;
- V. Instancia de la Mujer;

27 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- VI. Instancia de la Juventud;
- VII. Unidad de Transparencia; y,
- VIII. Cronista Municipal.
- IX. Secretario adjunto.

Sindicatura Municipal

- I. Juez Cívico.
- II. Patrimonio municipal
- Organismos públicos desconcentrados
- I. Instituto Xochitepequense de Radio y Televisión.

Artículo 49. La persona titular de la Secretaría del ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Seguridad Pública Municipal, Instancia de la Mujer, Instancia de la Juventud y de todos aquellos servidores públicos que determiné la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y los Reglamentos respectivos; serán designados por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 50. Las dependencias y órganos de la Administración pública municipal estarán obligados a coordinar sus actividades entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del ayuntamiento.

Artículo 51. El ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de las dependencias de la Administración pública municipal.

Artículo 52. El ayuntamiento expedirá el reglamento, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tengan por objeto regular la estructura y funcionamiento de las dependencias de la administración municipal, procurando siempre el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y con perspectiva de género.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA

Artículo 53. Integran la Administración municipal descentralizada:

28 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- I. Sistema de Agua Potable de Xochitepec; y,
- II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec.

Artículo 54. Estos órganos descentralizados se regirán para su funcionamiento y el ejercicio de sus atribuciones, conforme al decreto de su creación que al respecto fue expedido.

CAPÍTULO III. AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 55. Las autoridades auxiliares se denominarán ayudantías municipales, y ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el ayuntamiento; con el propósito de auxiliar el despacho de asuntos específicos de la Administración municipal, mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos.

Las personas titulares de las ayudantías municipales durarán en su cargo el mismo período que los ayuntamientos, es decir del día uno de abril del año siguiente a la elección ordinaria del ayuntamiento. Se regirán en términos de lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y los reglamentos respectivos. Para la vigilancia de las funciones de los ayudantes municipales se creará para tal efecto una Contraloría Social, la cual estará integrada en los términos que establezcan la ley y los reglamentos aplicables; sus funciones serán de carácter honorífico, y tendrán las facultades y obligaciones que se establezca el reglamento aplicable.

La elección de los ayudantes municipales se sujetará a las disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, así como en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV. ORGANISMO AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 56. El municipio para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos de participación ciudadana, cuyas funciones serán de

29 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

asesoría técnica, consulta y participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

Artículo 57. Son Organismos auxiliares del ayuntamiento los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Protección Ambiental;
- V. El Consejo Municipal de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. El Consejo Municipal Consultivo de Desarrollo Sustentable;
- VII. Consejo Municipal de Salud;
- VIII. Consejo Municipal de Educación y Cultura;
- IX. Junta de Vecinos;
- X. El Comité de Mejora Regulatoria,
- XI. Transparencia;
- XII. Honor y Justicia;
- XIII. Participación de la Mujer;
- XIV. Consejo de Tutelas;
- XV. Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas, Regulación para su Venta y Consumo;
- XVI. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y,
- XVII. Consejo Municipal para Prevenir la Discriminación.

El objetivo de estos organismos auxiliares es coadyuvar en los fines y funciones de la Administración pública municipal.

Artículo 58. Los organismos auxiliares mencionados para que tengan el reconocimiento oficial del ayuntamiento, requieren de acta de su constitución formal o en su caso acta de cabildo.

Artículo 59. En la integración de los organismos auxiliares, podrán participar los sectores sociales, público y privado establecidos en el municipio.

Artículo 60. Es obligación del ayuntamiento, estimular la constitución de organismos de representación vecinal que tengan como función, relacionar a los

30 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

habitantes del municipio, con sus autoridades, a efecto de que participen por los conductos legales, en la formación de los programas de Gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios.

Artículo 61. Los Consejos Municipales de Participación Social son órganos auxiliares del ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica Municipal, así como los Reglamentos que para tal efecto se expidan, y serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública con observancia de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales de desarrollo;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas, con enfoque de derechos humanos;
- IV. Presentar propuestas al ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el ayuntamiento;
- VI. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y,
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Los integrantes de los Consejos Municipales de Participación Social serán designados en los términos que establezcan la ley, los reglamentos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 62. Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el reglamento interior del ayuntamiento y en el de la Administración pública municipal y tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. Presentar mensualmente proyectos al ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

31 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 La Avuntonia

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- II. Informar semestralmente al ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;
- III. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Xochitepec, según lo establezcan las leyes y reglamentos;
- IV. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer Proyectos viables de ejecución;
- V. Dar opinión al ayuntamiento en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en las materias de su competencia;
- VI. Participar en el proceso y formulación de Planes y Programas Municipales en los términos descritos anteriormente;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de planes y programas municipales de desarrollo:
- VIII. Promover la consulta popular e integrar a la sociedad con las dependencias y entidades municipales, que favorezcan la equidad de género;
- IX. Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos en tareas de beneficio colectivo;
- X. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- XI. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del consejo; y,
- XII. Las demás que señalen las leyes, el bando y los reglamentos.

Artículo 63. El ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración pública municipal y el Fomento de la Participación Ciudadana. Asimismo, el ayuntamiento presidirá a través de su representante, las reuniones y actividades de estos organismos.

TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 64. La vigilancia y cuidado del patrimonio municipal son atribuciones inherentes a la Sindicatura Municipal, de conformidad con lo establecido en la ley

32 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

orgánica municipal; mismo que es constituido por los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y que pertenecen en propiedad o posesión al municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio, privado, así como los ingresos que conforman la hacienda pública.

Los bienes de dominio público del municipio son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, en términos del artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado del municipio son imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la constitución local, la Ley General de Bienes del Estado la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública y el presente Bando de Policía y Gobierno de Xochitepec. Los bienes muebles de dominio privado del municipio son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del estado establece la ley general de bienes.

El patrimonio del municipio de Xochitepec, Morelos se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman la Hacienda Pública; y,
- II. Los bienes inmuebles y muebles de dominio público y privado que le correspondan.

Artículo 65. Son bienes inmuebles de dominio público:

- I. Los de uso común que puedan usar las y los habitantes del municipio y la población transeúnte, sin más limitaciones que las establecidas por la ley orgánica municipal y los ordenamientos vigentes en la materia, el presente bando de policía y gobierno y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Los destinados a la prestación de servicios públicos; los propios que de hecho se utilicen para dicho fin y los equiparables a éstos, conforme a la ley;
- III. Los inmuebles de los organismos paramunicipales destinados a su infraestructura, o que utilicen en las actividades específicas que sean su objeto;

33 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- IV. Los inmuebles que por decreto de la persona titular del poder ejecutivo local pasen a formar parte del dominio público por estar bajo el control y Administración de alguna entidad pública;
- V. Las zonas y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, obras escultóricas, pinturas murales, equipamiento urbano tradicional, vías públicas, puentes típicos, construcciones civiles que les pertenezcan, así como obras o lugares similares que tengan valor social, cultural, técnico y urbanístico, catalogado como patrimonio cultural en términos de la legislación de la materia; VI. Los recursos naturales que no sean materia de regulación en la legislación federal; y,
- VII. Los derechos de servidumbre cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.

Estos bienes, podrán cambiar de régimen de propiedad o ser enajenados mediante decreto de desincorporación del Congreso del Estado de Morelos, en los casos que no sean útiles o indispensables para la prestación de un servicio público o dejen de serlo, con excepción de los bienes a que se refieren las fracciones V, VI y VII.

Artículo 66. Son bienes inmuebles de dominio privado:

- I. Los bienes de dominio público que, por decreto del Congreso del Estado de Morelos, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos a cambio de régimen de propiedad, a su enajenación o gravamen;
- II. Los que por decreto del Congreso del Estado de Morelos dejen de destinarse a la prestación de un servicio público;
- III. Los que hayan formado parte de un organismo paramunicipal que sea objeto de liquidación, disolución o extinción;
- IV. Los bienes que, formando parte del patrimonio del dominio público, sean susceptibles de ser destinados mediante la desincorporación respectiva en los términos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, a programas municipales de vivienda popular;
- V. Los terrenos vacantes; y,
- VI. Los demás que, formando parte del patrimonio del municipio u organismos paramunicipales, se equiparen a los señalados en las fracciones anteriores, por su destino, uso o provisión.

34 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 67. Los bienes inmuebles de dominio privado pasarán mediante la declaratoria correspondiente, al dominio público cuando sean destinados al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a un servicio público o que de hecho se utilicen para tal fin.

Artículo 68. Son bienes muebles de dominio público aquellos que por su naturaleza sean normalmente insustituibles o de singular valor o importancia como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, ediciones, libros, incunables, publicaciones periódicas, documentos, folletos, mapas, planos, grabados de gran importancia o raros, así como las colecciones de esos bienes; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas o filatélicas, los archivos y piezas artísticas o históricas de los museos; fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas, las bases de datos automatizadas ópticas o electrónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonidos; las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles como nomenclaturas o símbolos urbanos, propiedad del municipio y sus respectivos organismos paramunicipales.

Artículo 69. Son bienes muebles de dominio privado:

- I. Los que no siendo del dominio público, estén al servicio del municipio, necesarios o indispensables para el cumplimiento de sus fines; y,
- II. Los que adquiera el municipio, por cualquier título jurídico de propiedad.

Artículo 70. El patrimonio público se considera como inalienable, imprescriptible e inembargable; no podrá imponérsele ningún tipo de servidumbre; emplearse ninguna vía de apremio, dictarse mandamiento de ejecución ni hacerse efectivas por ejecución forzosa las sentencias dictadas en contra de los bienes que lo constituyen.

Ningún particular podrá llegar a adquirir los bienes que lo conforman, por el hecho de tenerlos en su posesión por un tiempo determinado, salvo lo que se disponga en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

35 de **119**



Última Reforma: 06-12-2023

CAPÍTULO II. DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 71. La Hacienda pública municipal se constituye por los conceptos siguientes:

- I. Los impuestos y las contribuciones y otros ingresos tributarios que establezcan las leyes fiscales a su favor, incluyendo las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado de Morelos sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- II. Los rendimientos de los bienes que pertenezcan al municipio;
- III. Las participaciones en ingresos federales, que serán cubiertas al municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado de Morelos, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de coordinación fiscal:
- IV. Las aportaciones federales derivadas del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios, conforme a lo dispuesto por la ley de coordinación fiscal;
- V. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;
- VI. Las aportaciones estatales;
- VII. Las donaciones y legados que reciba;
- VIII. Los beneficios que le corresponda de los proyectos empresariales en los que participe; y,
- IX. Fondos provenientes de los empréstitos públicos y privados, y de otros ingresos extraordinarios, todos los cuales se deben estimar y determinar en la Ley de Ingresos del municipio de Xochitepec.

Artículo 72. La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la persona titular de la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al ayuntamiento en los primeros cinco días del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior y en los periodos que la ley señale.

CAPÍTULO III. DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 73. Los ingresos del municipio se dividen en:

36 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- I. Impuestos;
- II. Derechos:
- III. Contribuciones especiales;
- IV. Productos de tipo corriente;
- V. Aprovechamientos de tipo corriente;
- VI. Participaciones Estatales y Federales, aportaciones federales y estatales;
- VII. Ingresos extraordinarios; y,
- VIII. Cualesquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la ley, el gobierno federal o el Gobierno del Estado de Morelos determine a su favor.

CAPÍTULO IV. DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 74. Los egresos de la Administración pública municipal deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios fiscales naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para cubrir los conceptos de servicios personales, y demás gastos generales, de operación y de Administración, así como para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para las erogaciones especiales.

Artículo 75. Ningún pago podrá autorizarse y hacerse sin que exista partida expresa del presupuesto que lo respalde y saldo disponible que garantice suficiencia de recursos para cubrirlo.

Artículo 76. El gobierno municipal, para celebrar actos o convenios que comprometan la hacienda del municipio, por un plazo mayor al período constitucional del ayuntamiento, lo harán con estricto apego a los derechos humanos privilegiando los derechos colectivos frente a los individuales y requerirán de la previa autorización del Congreso del Estado de Morelos, vigilando en los casos de obligaciones o empréstitos, que éstos se destinen a inversiones públicas productivas. inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, las empresas y fideicomisos públicos municipales, con sujeción a las normas aplicables y por los conceptos y hasta por los montos que el poder

37 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

legislativo fije anualmente. El ayuntamiento informará de su ejercicio presupuestal al rendir la cuenta pública municipal.

Artículo 77. La cuenta pública anual del municipio se formará, rendirá y aprobará en el ayuntamiento, conforme a las disposiciones de la constitución federal, ley general de contabilidad gubernamental, la constitución del estado, las leyes estatales y lo dispuesto en este bando.

Artículo 78. La inspección de la Hacienda pública municipal compete a la persona titular de la sindicatura o contraloría municipal en términos de sus respectivos ámbitos de competencia conforme lo marca la constitución del estado, la ley orgánica municipal, este bando y demás disposiciones legales aplicables. La Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos tendrá su intervención en términos de lo que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 79. Para el caso de desastres o contingencias ambientales o de riesgo industrial, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la vida de las personas o la infraestructura municipal, se constituirá el fondo municipal de riesgo, cuya ejecución corresponderá a la persona titular de la Presidencia Municipal previa declaración y aprobación del Cabildo.

CAPÍTULO V. DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 80. El ayuntamiento requiere de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de Cabildo para:

- I. Obtener empréstitos para inversiones públicas productivas;
- II. Adquirir y enajenar sus bienes muebles e inmuebles;
- III. Dar en arrendamiento sus bienes propios por un término de tiempo que no exceda a la gestión constitucional y administrativa del ayuntamiento;
- IV. Celebrar contratos de obras, así como la concesión de servicios públicos, que produzcan obligaciones, cuyo término no exceda de la gestión del ayuntamiento contratante o concedente;

38 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió

2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos

Periódico Oficial 6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

2023/02/28

2023/06/21



Última Reforma: 06-12-2023

- V. Cambiar de destino los bienes inmuebles destinados a un servicio público o de uso común:
- VI. Desincorporar del dominio público los bienes municipales;
- VII. Para donar bienes muebles e inmuebles siempre que se destinen a la realización de obras de beneficio colectivo; y,
- VIII. Los demás casos establecidos por las leyes y reglamentos correspondientes.

A las solicitudes de autorización para celebrar los contratos respectivos, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, deberán acompañarse las bases sobre las cuales se pretenden formalizar contratos y elaborar los documentos necesarios de sustentación y soporte.

Artículo 81. Las adquisiciones, arrendamientos de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, contratación de obra pública y servicios relacionados con esta, se adjudicarán en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y en términos de los montos mínimos y máximos autorizados en el presupuesto de egresos vigente.

Para lo anterior, se constituirá el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios como un órgano colegiado interdisciplinario de asesoría, consulta y toma de decisiones dependiente del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, cuyo principal objeto será la determinación de acciones tendientes a la optimización del gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación y control que realice la Administración pública directa municipal en materia de adquisición de bienes muebles, contratación de arrendamientos y prestación de servicios.

La constitución y funcionamiento de este comité será responsabilidad de la oficialía mayor, así como la elaboración, expedición y actualización del reglamento respectivo.

Artículo 82. Las adjudicaciones, a que se hace referencia el artículo anterior no sean idóneas, de conformidad con las leyes aplicables, se aplicarán y observarán los procedimientos que aseguren para el municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

39 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió

2023/06/21 H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos

Periódico Oficial 6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

2023/02/28

2023/06/21



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 83. Con el propósito de preservar las fuentes de empleo, el ayuntamiento podrá disponer, de seis a un diez por ciento como máximo, del total del presupuesto anual destinado a las adquisiciones o prestaciones de servicios. contratando para ello a micro o pequeños empresarios del municipio. Los recursos en ningún caso podrán involucrar aportaciones o subsidios de origen federal o estatal. Se entenderá por micro y pequeños empresarios, a las personas físicas o morales, cuyas actividades comerciales tengan una antigüedad de seis meses. cuenten con su registro de contribuyentes, su domicilio fiscal se ubique en el municipio y se auxilien de entre uno a veinte empleados. Dentro de las adquisiciones, proveedurías o servicios quedarán comprendidos, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: materiales y artículos de oficina; mobiliario de todo tipo; material eléctrico; material de construcción; impresos; uniformes y otras prendas de vestir, incluyendo calzado; herramientas; refacciones; llantas; equipo y material médico, dental y veterinario; productos químicos; artículos de limpieza; servicio de alimentos; fletes; mantenimiento de oficinas, equipos, muebles e inmuebles; servicios de procesamiento de datos; pintura de inmuebles; impermeabilizaciones; entre otros. La asignación de las compras o servicios tenderá a abarcar el mayor número posible de comerciantes, proveedores o prestadores del municipio; y consecuentemente:

- I. Los artículos o servicios que el municipio requiera podrán dividirse o fraccionarse a varios micro o pequeños empresarios de la localidad; procurando que la derrama económica beneficie al mayor número de personas;
- II. Si el comerciante, proveedor o prestador de servicios no cuenta con la capacidad total para satisfacer el número de artículos o servicios solicitados, la autoridad municipal podrá contratarle la dotación de menos insumos o servicios; v.
- III. Los precios o el importe de los servicios que la autoridad debe considerar para la asignación o determinación de los proveedores o prestadores de servicios beneficiarios serán los precios al menudeo prevalecientes en el municipio e inherentes al pequeño comercio.

TÍTULO SÉPTIMO. PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES O PRESUPUESTARIOS

40 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 84. La planeación es como una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas, sociales y otras relacionadas a este orden de gobierno con las necesidades básicas de la comunidad. Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Artículo 85. El ayuntamiento formulará un plan municipal de desarrollo y los programas operativos anuales o programas presupuestarios a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la ley de planeación, la ley estatal de planeación, la ley orgánica municipal, los reglamentos municipales respectivos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan municipal de desarrollo, el ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 87. El Comité de Planeación para el desarrollo municipal es un órgano auxiliar del ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la ley orgánica municipal y en la ley de planeación del estado y demás ordenamientos correspondientes.

Artículo 88. El ayuntamiento expedirá el reglamento de planeación municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) y el Reglamento Interior del COPLADEMUN en el que se definirá el procedimiento para su integración, así como el resto de sus atribuciones y obligaciones.

Artículo 89. El plan municipal de desarrollo tendrá los objetivos siguientes:

- I. Atender las demandas prioritarias de la población en obras, acciones y servicios públicos;
- II. Propiciar el desarrollo económico sustentable y social del municipio;

41 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Ayuntam

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- III. Asegurar la participación de la sociedad, de acuerdo con una perspectiva de equidad e igualdad de género, a los programas y acciones del gobierno municipal;
- IV. Vincular el plan municipal de desarrollo con los planes de desarrollo estatal y federal; y,
- V. Aplicar de manera racional los recursos financieros, para el cumplimiento del plan y los programas, buscando crear políticas públicas encaminadas a desarrollar una participación más activa y sustentada de los géneros, de acuerdo con sus diferentes características y necesidades, bajo la promoción permanente de la equidad como condición efectiva para alcanzar el desarrollo.

Asimismo, el plan municipal de desarrollo precisarán los objetivos generales y específicos, estrategias, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del municipio con observancia de la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, de conformidad con los criterios y metodología contenidos en la ley estatal de planeación, del mismo modo, deberá contener subprogramas y acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos indígenas respetando sus formas de actividad en producción y comercio, con estricto apego a la declaración de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas y con perspectiva de género, bajo el principio de diferenciación y especificidad de su condición.

Podrá ser modificado o suspendido cuando cambien drásticamente, a juicio del ayuntamiento, las condiciones de carácter económico, social, político o demográfico en que se elaboraron. En este caso deberá seguirse el mismo procedimiento que se utilizó para su elaboración y aprobación.

El plan municipal de desarrollo y los programas que estos establezcan, una vez aprobados por el Ayuntamiento, serán obligatorios para toda la Administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables y con apego al respeto de los derechos humanos y la perspectiva de género. La obligatoriedad de los planes municipales y de los programas que emanen de los mismos se extenderá a las entidades paramunicipales.

Artículo 90. Son autoridades municipales en materia de planeación:

42 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Ayuntam

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- I. El ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal; y,
- III. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 91. Al ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno del municipio, le competen las siguientes facultades y atribuciones en materia de Planeación:

- I. Participar en la conformación e instalación el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- II. Aprobar y ordenar publicar en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal el plan municipal de desarrollo, y derivar de éste los programas operativos anuales o programas presupuestarios;
- III. Instruir al COPLADEMUN captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente o de las figuras jurídicas creadas para tal fin;
- IV. Instruir al COPLADEMUN fortalecer el gobierno democrático en las comunidades y centros de población; promover la realización de foros para el análisis de los problemas municipales y constituir organismos populares de consulta para la planeación y elaboración de los programas operativos anuales o programas presupuestarios con perspectiva de género, sustentabilidad y todas aquellas condiciones que garanticen el pleno desarrollo de los habitantes del municipio; promoviendo siempre la participación comunitaria en tareas del desarrollo municipal, así como también en la supervisión de la obra de gobierno, en los términos que señalen las leyes respectivas;
- V. Coordinarse, en fortalecimiento a las actividades del COPLADEMUN, con el ejecutivo estatal y con el ejecutivo federal a efecto de apoyar el proceso de planeación del desarrollo municipal, estatal, regional y nacional, vigilando la aplicación de su propio plan municipal de desarrollo de vigencia trianual, programas operativos anuales o programas presupuestarios que del mismo se deriven, como resultado de la consulta popular permanente;
- VI. Vigilar la adecuada elaboración, actualización, instrumentación, control, evaluación y ejecución de los programas sectoriales, programas operativos anuales o programas presupuestarios;
- VII. En los términos de las leyes aplicables, aprobar la celebración de convenios únicos de desarrollo municipal que comprendan todos los aspectos de carácter

43 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

económico y social para el desarrollo integral de la comunidad, la planeación, ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos;

- VIII. Convocar a las y los ciudadanos a efecto de que presenten propuestas para mejorar la Administración y los servicios públicos;
- IX. Aprobar los presupuestos de egresos, con sujeción a los programas operativos anuales o programas presupuestales aprobados y los lineamientos de gasto propuestos con perspectiva de género;
- X. Vigilar que el funcionamiento, operación e instrumentación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, sea conforme a la ley y a su reglamento interior; y,
- XI. Las demás que las leyes y reglamentos en la materia le otorguen.

Artículo 92. La instancia responsable de la planeación en el municipio es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN) el cual deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del ayuntamiento, mismo y se integrará de acuerdo con lo establecido en su reglamento interior.

Artículo 93. Le corresponden al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar e impulsar la participación ciudadana en el proceso de la planeación,
- II. Coordinar las acciones de planeación en el ámbito municipal;
- III. Proponer al COPLADEMOR los programas que tengan injerencia en el ámbito municipal;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del plan municipal y los programas que de él se deriven;
- V. Verificar que se realicen las acciones de planeación derivadas de los convenios que suscriba el municipio,
- VI. Someter a la consideración del ayuntamiento las medidas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y metas del plan municipal;
- VII. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias federales y estatales; y,
- VIII. Las demás que le otorgue la ley y demás ordenamientos aplicables.

44 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Ayuntam

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 94. Para el funcionamiento y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Xochitepec, Morelos respectivo.

Artículo 95. El plan municipal de desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de los primeros cuatro meses a partir de la fecha de instalación del ayuntamiento. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

Artículo 96. Una vez aprobado el plan municipal de desarrollo por el ayuntamiento, éste y sus programas serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración pública municipal.

Artículo 97. La programación es una actividad de carácter administrativo que se deriva del proceso de planeación. Es la presentación detallada de las acciones que el gobierno municipal, a través de sus diversas áreas administrativas, pretende llevar a cabo durante un ejercicio fiscal, vinculándolas a la asignación de los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 98. La programación tiene por objeto preparar y ordenar las actividades que realizan las diversas unidades de la Administración, tomando en cuenta el tiempo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros disponibles, incluyendo los calendarios de ejecución de trabajos y de aplicación de recursos.

Artículo 99. Cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico, el plan y los programas operativos anuales o programas presupuestarios podrán ser reformados o adicionados a través del mismo procedimiento que se siguió para su aprobación.

Artículo 100. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas debe proponerse por el ayuntamiento al ejecutivo del estado a través de la Presidencia Municipal, en el marco del convenio Único de desarrollo estado-municipio.

TÍTULO OCTAVO. DESARROLLO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO SOCIAL

45 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avunta

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 101. El gobierno municipal por conducto de la Dirección General de Bienestar Social, fomentará el desarrollo social del municipio, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de la salud pública, la educación, cultura, recreación, deporte, fomento de actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población, promoviendo la equidad entre los géneros y el cumplimiento de los derechos humanos.

Para tal fin se coordinará con las dependencias estatales y federales que permitan llevar mayores beneficios en la materia a la población objetivo de su atención.

Artículo 102. El gobierno municipal a través de la Dirección General de Bienestar Social, implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de las personas y mejorar su salud física y mental.

Conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de las y los habitantes del municipio.

Artículo 103. De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 104. El municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, la equidad, tradiciones y costumbres.

Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

46 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió

2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 105. El municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del municipio.

CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 106. Con el objeto de regular, promover y fomentar el desarrollo económico del municipio, el ayuntamiento deberá, a través de la dependencia correspondiente:

- I. Diseñar políticas y programas de fomento a los sectores productivos del municipio, con enfoque de género, impulsando su modernización tecnológica con estricto apego a la normatividad ambiental;
- II. Crear las condiciones que fomenten la conservación y apertura de fuentes de empleo y de capacitación de mano de obra; además procurar las condiciones para apoyar a las jefas de familias, madres y padres solteros para que tengan igualdad de condiciones en la provisión de los satisfactores básicos a sus familias:
- III. Promover que las empresas que se asienten en el territorio municipal empleen preferentemente a las y los vecinos del municipio;
- IV. Impulsar la actividad turística en el municipio, en coordinación con la dependencias estatal y federal de la materia;
- V. Impulsar la inversión pública y privada para la reactivación económica del municipio y cuando ésta requiera la explotación de los recursos naturales se vigilará que se haga de manera racional tendiendo hacia un desarrollo sustentable;
- VI. Propiciar una efectiva vinculación entre los sectores educativo, social y productivo a fin de instrumentar conjuntamente, programas de capacitación que permitan elevar la productividad y competitividad del sector productivo;
- VII. Fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa de las ramas industriales, comerciales, artesanales y turísticas;
- VIII. Promover con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género el fomento y desarrollo de las actividades agropecuarias;
- IX. Elaborar los reglamentos correspondientes que permitan el desarrollo y el fomento económico del municipio.

47 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Ayuntam

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 107. Para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus municipios, el municipio integrará el Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, y estará integrado a la Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico, y se deberán expedir su normativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria.

La persona titular de la Presidencia Municipal deberá nombrar a un responsable de esta materia, quien se desempeñará como comisionado municipal de Mejora Regulatoria.

Artículo 108. Compete al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Coordinar, por medio del titular de la comisión municipal, a las secretarías, dependencias, entidades o servidores públicos municipales para la implementación de los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, la ley estatal y este bando;
- II. Establecer comités internos en las dependencias municipales que se encargarán de elaborar y aprobar los programas anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del plan municipal de desarrollo, y conforme a las disposiciones secundarias que al afecto se emitan; y,
- III. Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria.

Las personas titulares de las dependencias y entidades municipales deberán designar un servidor público quien tendrá reconocimiento como enlace de mejora regulatoria y será el responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del sujeto obligado en la materia, el cual tendrá estrecha comunicación con el comisionado municipal para dar cumplimiento a la presente ley.

CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO URBANO

48 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avuntar

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 109. El municipio de Xochitepec, Morelos, de conformidad a lo previsto por la normatividad vigente, tendrá las siguientes atribuciones en materia de ordenación y regulación del desarrollo urbano:

- IV. Elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas municipales de desarrollo urbano y de vivienda, así como los demás que de éstos deriven;
- V. Administrar la zonificación y el control de los usos y destinos del suelo que deriven de la planeación municipal del desarrollo urbano;
- VI. Promover y planear el equilibrado desarrollo de las diversas comunidades y centros de población del municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación:
- VII. Alinear el programa municipal con el estatal y nacional de desarrollo urbano;
- VIII. Promover y determinar de forma conjunta con el gobierno del estado, con base en los programas de desarrollo urbano y de vivienda, la adquisición y administración de reservas territoriales, para la ejecución de dichos programas;
- IX. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable de gobierno del estado, la elaboración, modificación, ejecución, control, evaluación y actualización de los programas de desarrollo urbano de zonas conurbadas, regionales y subregionales;
- X. Expedir las declaratorias sobre reservas, usos y destinos de áreas y predios, previa opinión de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de gobierno del estado y de la comisión municipal creada para tal fin, con el objeto de que éstas verifiquen que sean congruentes con la legislación y los programas de desarrollo urbano;
- XI. Proponer al Congreso del Estado de Morelos, la fundación de centros de población y la expedición de declaratorias de provisiones, así como la asignación de las categorías político-administrativas de las localidades, dentro de los límites de su competencia;
- XII. Promover la participación de los sectores social y privado del municipio en la formulación, ejecución, modificación, actualización y evaluación del programa municipal de desarrollo urbano sustentable:
- XIII. Gestionar la inscripción del programa municipal y las declaratorias de desarrollo urbano en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;

49 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

XIV. Llevar el registro de los programas y declaratorias municipales de desarrollo urbano y de vivienda, para su difusión, consulta pública, control y evaluación:

XV. Participar en la gestión y promoción de financiamiento para la realización del programa municipal de desarrollo urbano sustentable;

XVI. Intervenir en el ámbito de su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra;

XVII. Controlar y evaluar los programas de inversión pública del gobierno municipal en la materia, vigilando el cumplimiento;

XVIII. Participar en la creación y Administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XIX. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal la celebración de convenios con el estado y la federación que apoyen los objetivos y finalidades propuestas en el programa municipal de desarrollo urbano, que se realicen dentro de su jurisdicción;

XX. Recibir las solicitudes para el fraccionamiento de terrenos, así como las de constitución del régimen de propiedad en condominio, y cerciorarse de que reúnan los requisitos que se establecen en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXI. Integrar con base en las solicitudes, los expedientes relativos y el proyecto de dictamen que será sometido, en su caso, a la autorización del ayuntamiento ante la Comisión Municipal de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Ayuntamiento de Xochitepec en los casos que establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y su reglamento;

XXII. Autorizar en sesión de la comisión municipal, las solicitudes de constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio; XXIII. Autorizar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos y condominios, previo el cumplimiento por parte de los fraccionadores o promoventes de condominio, de las obligaciones que les señala la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y la autorización correspondiente;

XXIV. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos y colonias;

50 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos

6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: 06-12-2023

XXV. Controlar y vigilar que los fraccionadores o promoventes de condominio cumplan con lo dispuesto en la legislación y los programas de desarrollo urbano:

XXVI. Verificar que los fraccionadores y promoventes de condominios hayan cubierto los diversos impuestos, aprovechamientos, derechos o contribuciones fiscales estatales y municipales que les correspondan, realizado las donaciones correspondientes, así como constituir las garantías que les señala la legislación aplicable y vigente;

XXVII. Autorizar la propaganda y publicidad que las y los fraccionadores o promoventes de condominio utilicen;

XXVIII. Autorizar a fraccionadores o promoventes de condominio, la venta de lotes, predios, áreas, viviendas o locales, previo el cumplimiento de los requisitos legales;

XXIX. Llevar el registro de las colonias, fraccionamientos, condominios, barrios y zonas urbanas en el municipio, así como de las asociaciones que sus habitantes integren;

XXX. Autorizar la relotificación de los fraccionamientos y la modificación de las especificaciones de sus obras o etapas de urbanización, conforme a los criterios que fijen la Comisión Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Estado de Morelos y la Comisión Municipal de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos del Ayuntamiento de Xochitepec, y lo que establezca la legislación aplicable;

XXXI. Dictaminar las obras de urbanización terminadas de los fraccionamientos y condominios, previo el cumplimiento de los requisitos legales;

XXXII. Determinar las áreas y predios que conforme a la legislación vigente deberán donar los fraccionadores y promoventes de condominios al municipio;

XXXIII. Determinar el aprovechamiento de las áreas de donación de los fraccionamientos y condominios, en congruencia con lo dispuesto en la legislación vigente y en los programas de desarrollo urbano;

XXXIV. Municipalizar los fraccionamientos y conjuntos urbanos, cuando se hayan cubierto los requisitos legales;

XXXV. Vigilar que en los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a la legislación vigente y la autorización respectiva;

51 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

XXXVI. Controlar que los fraccionadores y promoventes de condominio constituyan las garantías que, a favor del municipio, correspondan respecto de las obras de urbanización;

XXXVII. Promover o ejecutar fraccionamientos populares o de interés social y condominios de orden público;

XXXVIII. Impedir en coordinación con la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado, el establecimiento de asentamientos humanos irregulares y de fraccionamientos o condominios al margen de la ley;

XXXIX. Controlar que el desarrollo urbano municipal sea equilibrado y sustentable, para que beneficie en forma efectiva a las diferentes partes del municipio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos;

XL. Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;

XLI. Autorizar la lotificación, división, subdivisión y fusión de terrenos;

XLII. Otorgar o negar autorizaciones, licencias y permisos para uso de suelo, construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles, de igual forma expedir o negar las licencias o permisos para la instalación, colocación o fijación de anuncios, así como controlar lo inherente a la imagen urbana, tomando en consideración las opiniones de la comisión del patrimonio cultural en los términos previstos en la legislación vigente;

XLIII. Controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y declaratorias aplicables;

XLIV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda en su jurisdicción:

XLV. Calificar en el ámbito de su competencia, las infracciones e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establece la legislación vigente;

XLVI. Resolver sobre los recursos administrativos que conforme a su competencia les sean planteados; y,

XLVII. Las demás que le señale la legislación vigente y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 110. El ayuntamiento y el gobierno del estado promoverán la celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado a efecto de ejercer las atribuciones que les otorga la legislación

52 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

vigente en la materia, así como para fomentar la realización de acciones, obras y servicios en materia de desarrollo urbano y de vivienda.

CAPÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 111. Son facultades del ayuntamiento en materia de promoción turística, las siguientes:

- I. Promover los desarrollos turísticos que diversifiquen las ofertas del sector en el municipio.
- II. Promover y difundir la actividad turística a través de la práctica del llamado "ecoturismo", así como el desarrollo de centros de atención al turismo, en completa coordinación con organizaciones privadas o públicas, de orden municipal, estatal o federal.
- III. Promover, difundir e incentivar la actividad artística y recreativa dentro del municipio, preferentemente aquella relativa a la producción artesanal y cultural de la localidad.
- IV. Promover y difundir las ferias regionales más significativas, por su contenido cultural y de impacto económico, en cada una de las comunidades del municipio.
- V. Fomentar fideicomisos que permitan la difusión de la actividad turística en el municipio, así como el financiamiento para el desarrollo del sector.
- VI. Divulgar e informar a los turistas las actividades, lugares y centros de interés histórico, dentro del territorio municipal, así como de la oferta turística con que cuenta el municipio, ya sea cultural, artesanal, arqueológico o recreativo.

CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 112. El ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para definir e instrumentar planes y programas, en materia de preservación, restauración, protección, mejoramiento y control del equilibrio ecológico y para la protección del medio ambiente con enfoque de derechos humanos y de género.

53 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 113. El ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos con enfoque de género y derechos humanos, a través de la Dirección de Protección Ambiental y que tiendan a:

- I. El estudio de la situación y las condiciones actuales del medio ambiente en el municipio, para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Promover la disminución hasta evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de barrido y recolección de basura y desechos sólidos para la forestación y reforestación rural y urbana, emitiendo políticas y criterios para el control en la circulación de los vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones, con el consenso de la sociedad, para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonido que alteren las condiciones ambientales del municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, motivando la formación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente; y,
- VI. Las demás disposiciones aplicables en materia del medio ambiente.

TÍTULO NOVENO. DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 114. Es facultad y obligación constitucional del gobierno municipal, la prestación, organización, reglamentación, administración, funcionamiento y conservación de sus servicios públicos.

Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales estarán a cargo del ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del estado o de la federación o mediante concesión a los particulares.

Artículo 115. Son servicios públicos municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, saneamiento de agua y alcantarillado;

54 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Evoidió
 H. Avuntament

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección de basura, tratamiento, transporte y disposición final de los desechos sólidos;
- IV. Mercados, centrales de abasto y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastros o unidades de sacrificio;
- VII. Estacionamientos públicos;
- VIII. Archivos, autentificación y certificación de documentos;
- IX. Arreglo de calles, jardines, parques públicos, áreas recreativas y en general de la imagen urbana;
- X. Seguridad Pública y Tránsito;
- XI. Protección Civil;
- XII. Catastro municipal
- XIII. Registro Civil;
- XIV. Justicia Municipal;
- XV. Salud Pública y Asistencia Social;
- XVI. Educación pública:
- XVII. Agricultura y Ganadería;
- XVIII. Todos aquellos servicios que resulten necesarios para la atención a la ciudadanía.
- **Artículo 116.** La prestación de los servicios públicos municipales contará con la participación social de sus habitantes y se instituye para el mejoramiento continuo del entorno natural, urbano y rural.
- **Artículo 117.** El gobierno municipal instrumentará las medidas necesarias para la limpia, recolección de basura, transporte, tratamiento de desechos sólidos y disposición final.
- **Artículo 118.** La prestación de los servicios públicos señalados en el presente bando se otorgará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente bando y los reglamentos que para tal efecto expida el ayuntamiento.
- Artículo 119. Los servicios públicos municipales, deberán prestarse en forma permanente, regular y continua; su evaluación será permanente y sólo podrán ser

55 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

suspendidos por razones de interés público o en condiciones extraordinarias por acuerdo del ayuntamiento.

CAPÍTULO II. OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 120. Son obras públicas municipales todo trabajo realizado por el Ayuntamiento a través de la dependencia municipal competente, que tenga por objeto construir, demoler, conservar o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza disposición legal sean destinados a un servicio público, o al uso común o destino oficial cómo infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del municipio.

Artículo 121. Las obras públicas municipales serán ejecutadas por el ayuntamiento en coordinación con las dependencias federales y estatales y de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo de Xochitepec, Morelos, vigente.

La ejecución de las obras públicas estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma del Estado de Morelos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como los convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 122. La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, quien los realizará por conducto de la dependencia administrativa municipal que corresponda.

Artículo 123. Las obras públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser:

- I. Por cuanto a su financiamiento:
 - a) Directas, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el municipio; y,
 - b) Por cooperación, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la federación y del gobierno del estado, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

56 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 La Augustam

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- II. Por cuanto a su realización:
 - a) Por Administración directa, que son las que se proyectan y ejecutan por personal de las dependencias municipales; y,
 - b) Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del municipio.

Artículo 124. Cuando el ayuntamiento en uso de sus facultades realice obra pública por contrato, y estas por cuanto a su financiamiento se ejecuten con recursos o aportaciones de la federación, se estará sujeto a las disposiciones de la Legislación Federal en la materia, lo que deberá precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 125. Es facultad y responsabilidad del ayuntamiento ejecutar las obras por administración y supervisar las obras públicas adjudicadas por contrato, así como supervisar y vigilar las obras de urbanización en fraccionamientos autorizados.

Artículo 126. Los ayuntamientos podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos y reglas que señale la legislación federal y estatal sobre la materia.

CAPÍTULO III. DEL AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

Artículo 127. Los servicios públicos de agua potable se prestarán en los términos de los convenios, contratos, autorizaciones y concesiones, que para tal efecto celebre el organismo descentralizado municipal creado para tal efecto, con los organismos operadores y/o subsistemas correspondientes y que se ajusten a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 128. El Sistema de Agua Potable de Xochitepec, se establece como un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por ordenamientos legales aplicables y para beneficio de los habitantes de Xochitepec, Morelos, cuyas facultades, responsabilidades y acciones quedan reguladas por el decreto de creación y el reglamento respectivo.

57 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 129. Quedan prohibidas las conexiones a las redes de agua potable y drenaje sin la autorización respectiva, así como arrojar todo tipo de sustancias u objetos en forma masiva a través de pipas letrinas y fosas sépticas, directo al drenaje, que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones o la biodiversidad de los ecosistemas y sean un peligro para la salud pública.

Artículo 130. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios de agua potable dará lugar a la suspensión de dichos servicios, conforme a lo que señala los ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO IV. ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 131. Es responsabilidad del ayuntamiento con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos la red de alumbrado público.

Artículo 132. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del municipio. Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán la obligación de contribuir para su mantenimiento y conservación.

Artículo 133. El ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la federación, el estado, fraccionadores o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

Artículo 134. Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, de televisión por cable e internet de banda ancha y líneas telefónicas están obligadas al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el ayuntamiento y las leyes de ingresos respectivas.

CAPÍTULO V. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 135. Queda prohibido depositar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, en lugares no permitidos por la autoridad municipal. Corresponde a la

58 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 La Avuntamenta

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

dependencia administrativa municipal respectiva determinar los lugares dentro del municipio en donde se localizarán los centros de acopio y concentración de desechos sólidos o bien, los mecanismos para su recolección, transporte y destino final de los desechos sólidos de conformidad a lo señalado por los ordenamientos legales y las normas oficiales mexicanas establecidas.

Artículo 136. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer la entrega de sus desechos separados en productos de origen natural denominados orgánicos y productos de origen sintético denominados inorgánicos, a quienes tengan a su cargo efectuar la recolección y transporte, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

Artículo 137. El servicio público de limpia, recolección de basura, tratamiento, transporte y disposición final de residuos está a cargo del ayuntamiento y de particulares a través de concesiones otorgadas por la autoridad municipal quienes lo prestarán de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento de Salud Pública municipal y otros preceptos legales sobre la materia.

CAPÍTULO VI. DE LOS MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y TIANGUIS

Artículo 138. Los mercados, centrales de abasto, tianguis y vendedores ambulantes, serán resguardados y administrados por la autoridad municipal.

Artículo 139. El ayuntamiento, con base en los programas de desarrollo urbano municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abastos.

Artículo 140. Quienes posean la concesión o propiedad de locales de los mercados o centrales de abasto tendrán entre otras, las obligaciones siguientes:

- I. Conservar bien aseado el o los locales que ocupe y las áreas de uso común;
- II. Tener a la vista la licencia o permiso de apertura que amparen su funcionamiento;

59 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avuntar

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- III. En materia de salud, cumplir con examen médico y contar con tarjeta de control sanitario expedida por la Dirección de Salud, para los giros que expenden alimentos;
- IV. En materia de Protección Civil, cumplir con el visto bueno, cuando sea un giro que expida alimentos que ocupen gas para prepararlos;
- V. Cubrir el pago correspondiente a los servicios que se deriven en el ejercicio de esta actividad;
- VI. Estar debidamente registrado dentro de un padrón el cual estará bajo el resguardo por su parte de la dependencias administrativas municipales competentes; y,
- VII. Las que les impongan la leyes respectivas y otros reglamentos.
- **Artículo 141.** A fin de facilitar el acceso y la vialidad en los mercados públicos municipales, se establece una zona de protección de hasta trescientos metros cuadrados cuya obstrucción será sancionada por la autoridad municipal según la reglamentación respectiva.
- **Artículo 142.** Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la autoridad municipal competente, la licencia, concesión y/o permiso correspondiente.
- **Artículo 143.** El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fija la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo con la ley de ingresos municipal vigente.

CAPÍTULO VII. DE LOS PANTEONES

Artículo 144. Para los efectos de este Bando, se considera como panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación, re-inhumación, cremación de cadáveres y otros servicios relativos al manejo adecuado de los restos humanos autorizados por la autoridad municipal.

El ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, de conformidad a la Ley de Salud del Estado de Morelos.

60 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 La Aventage

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 145. Los panteones serán administrados directamente por la autoridad municipal, quien podrá concesionarlos a particulares y comunidades, teniendo la facultad de revocarlas en todo momento por las causas establecidas en el reglamento respectivo.

Artículo 146. Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en un ataúd cerrado, salvo disposición que emita la autoridad competente ya sea administrativa, ministerial, judicial o de salubridad.

Artículo 147. En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas, siendo aplicable lo señalado en otros ordenamientos de su competencia.

CAPÍTULO VIII. DE LOS RASTROS O UNIDADES DE SACRIFICIO

Artículo 148. Para los efectos del presente bando, se entiende por rastro, el inmueble destinado al sacrificio y faenado de toda clase de ganado para abasto autorizado para el consumo humano. El sacrificio animal se realizará de acuerdo con los ordenamientos legales y las normas oficiales mexicanas vigentes.

Artículo 149. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales, su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para tal efecto expida el ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios y fiscales aplicables.

Artículo 150. La matanza de cualquier tipo de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados por el ayuntamiento, quien se reserva el derecho de autorizar a los particulares, el uso de algún lugar de matanza siempre que las condiciones legales y sanitarias así lo permitan por el reglamento respectivo.

Artículo 151. Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los rastros municipales deberán ser incinerados o tratados de acuerdo con las normas oficiales mexicanas relativas a la materia ecológica.

61 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avunta

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 152. En todo momento el ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los rastros públicos municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo con la ley de ingresos municipal vigente.

Artículo 153. El ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO IX. DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 154. Corresponde al ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de estos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará con cargo a quienes acrediten la propiedad de los mismos.

Artículo 155. El ayuntamiento regulará la actuación de las empresas y/o particulares que prestan el servicio de estacionamiento. El reglamento de la materia deberá establecer los requisitos para tal efecto.

Todo acto de apropiación de la vía pública para la prestación de servicio de estacionamiento queda prohibido y quien lo realice o promueva será sancionado bajo las leyes respectivas y se aplicarán las sanciones reglamentarias que para ese fin establezca el reglamento respectivo.

Artículo 156. Quienes presten este servicio de estacionamiento, y sean particulares, requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

- I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II. Que las personas empleadas, encargadas en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y,
- III. Las demás que estipulen el presente bando y el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Xochitepec, Morelos.

62 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 157. Los fraccionamientos comerciales y de servicios, deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra.

CAPÍTULO X. ARREGLO DE CALLES, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS, ÁREAS RECREATIVAS E IMAGEN URBANA

Artículo 158. El ayuntamiento en coordinación con los habitantes del municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del municipio.

Artículo 159. Compete al ayuntamiento disponer lo necesario para garantizar mediante la regulación de los proyectos de desarrollo urbano que ejecuten los sectores; privado, social y público, para que los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas recreativas.

Artículo 160. Los jardines, parques públicos, las áreas recreativas y deportivas son bienes de uso común y se construyen para beneficio de la población de este municipio, el ayuntamiento debe emitir los ordenamientos a que se sujetará la población, para su mantenimiento y conservación.

Artículo 161. Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente bando y el reglamento en la materia.

Se autorizará permiso por cuarenta y ocho horas a las personas que por necesidad tengan que almacenar material de construcción en la vía pública, excediéndose dicho plazo, el ayuntamiento estará facultado para retirar el material.

Artículo 162. Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio y autorización del ayuntamiento.

63 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Evoidió
 H. Avuntament

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 163. Las personas que concurran a los centros de esparcimiento, como son parques y jardines públicos, están obligados a observar buena conducta y atender las indicaciones que les haga la autoridad.

Artículo 164. Se prohíbe a todas las personas cortar los árboles, plantas y flores o maltratarlas, así como tirar basura en los lugares objeto de este capítulo, a quienes incurran en esta infracción se les aplicará una sanción de hasta 36 horas de arresto y una multa conforme a lo dispuesto en la ley de ingresos municipal.

Artículo 165. Queda prohibido derribar cualquier tipo de cactácea, cortar y podar árboles sin la autorización de la dependencia administrativa municipal competente.

Artículo 166. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda en postes, puentes, jardines, parques, áreas recreativas y deportivas, sin autorización de la autoridad municipal. La autoridad municipal autorizará la exhibición de propaganda como lo marque el reglamento respectivo y sancionará las conductas que violenten dicho ordenamiento.

CAPÍTULO XI. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 167. La prestación de los servicios de seguridad pública, incluyendo los de tránsito y vialidad dentro del territorio del municipio, corresponden al mismo, quien los prestará a través de las corporaciones respectivas con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y las medidas de seguridad para proteger la vida y la integridad física de las personas, con la coordinación de las dependencias federales y estatales en el ámbito de su competencia.

Artículo 168. En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo último del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio deberá coordinarse con la federación y el estado, en los términos que señale la ley de la materia, para colaborar y profesionalizar la seguridad pública en beneficio de la población.

64 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avuntar

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Toda coordinación y las acciones que de tal coordinación emanen reconocerán la debida autonomía municipal y los derechos humanos de las personas que habiten o circulen por el municipio.

Artículo 169. La actuación de la corporación de seguridad pública del municipio se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad.

Artículo 170. Los integrantes de la corporación de seguridad pública municipal deberán portar el uniforme y la identificación personal cuando se encuentren en servicio, con excepción del personal administrativo y comisionado de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 171. La prestación del servicio de seguridad pública municipal se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables y a los convenios que celebre el ayuntamiento con el Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 172. El ayuntamiento podrá autorizar que, en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del área de Prevención del Delito. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del estado o municipal.

Artículo 173. El servicio público de tránsito, se sujetará a las normas que derivan de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su reglamento y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Xochitepec, Morelos.

Artículo 174. La persona titular de la Presidencia Municipal será el jefe máximo de la fuerza pública y tendrá el mando directo e inmediato, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

Artículo 175. El ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de seguridad pública con el número de miembros que sea necesario a fin de atender las necesidades de ese sector.

65 de **119**

Aprobación Publicación 2023/06/21 Vigencia 2023/06/21 Expidió

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos

Periódico Oficial 6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

2023/02/28



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 176. A los cuerpos de seguridad pública municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de manera enunciativa y no limitativamente:

- I. Mantener la seguridad y el orden público del municipio;
- II. Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del municipio a sus instituciones públicas y sus bienes;
- III. Adoptar las medidas necesarias y efectuar programas para prevenir la comisión de los delitos y las faltas administrativas;
- IV. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales, para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en sus leyes aplicables;
- V. Administrar y vigilar las cárceles municipales;
- VI. Auxiliar y apoyar a las autoridades estatales y federales cuando así lo requieran o lo soliciten;
- VII. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- VIII. Auxiliar al Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado;
- IX. Auxiliar y apoyar al Poder Judicial en los asuntos en que este lo requiera o solicite;
- X. Vigilar la correcta vialidad de personas y vehículos en las calles y caminos;
- XI. Llevar un registro de los infractores del presente bando y reglamentos municipales;
- XII. Informar diariamente al ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el municipio;
- XIII. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal;
- XIV. Coordinarse con las autoridades estatales, así como con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública;
- XV. Observar un trato respetuoso hacia los derechos humanos;
- XVI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales; y
- XVII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 177. Queda estrictamente prohibido a los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública municipal:

66 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Fraidiá
 Ll Aventer

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- I. Violentar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuera la falta o delito que se impute;
- II. Practicar cateos sin orden de autoridad competente;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;
- IV. Portar armas fuera del horario de servicio:
- V. Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, cuando estén uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en la comisión; y,
- VI. Exigir o recibir gratificaciones, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

Artículo 178. Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la policía municipal, tanto de tránsito como seguridad pública, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

CAPÍTULO XII. PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 179. En materia de protección civil el ayuntamiento promoverá la creación del Consejo Municipal y la Comisión de Emergencias como órganos colegiados de coordinación de acciones para la prevención y atención de posibles desastres o eventos de riesgo dentro del territorio municipal.

Artículo 180. El concejo señalado en el artículo anterior, se integrará por; el presidente, la secretaria municipal, Dirección de Protección Civil, dos regidores, y la comisión se integrará por la secretaria municipal, la Dirección de Protección Civil, las direcciones generales o sus homólogos jerárquicamente y ayudantes municipales. Se instituyen para realizar preferentemente, aunque no exclusivamente acciones de carácter preventivo ante eventos que pongan en riesgo la vida humana prioritariamente.

Artículo 181. Es obligación de las personas prestar toda clase de ayuda a las diferentes dependencias y al Concejo Municipal de Protección Civil, en el caso de desastre siempre y cuando ello no les implique un riesgo para su vida.

67 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avunta

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 182. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo en aquellos lugares públicos o privados, que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad pública, salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que contemple el reglamento en la materia y podrá imponer, incluso de inmediato, las sanciones que correspondan o tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar la vida de las personas.

CAPÍTULO XIII. DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 183. Los habitantes del municipio de Xochitepec tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que así lo requieran, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 184. El Registro Civil, es la institución que se encarga de celebrar, registrar, certificar, inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

Artículo 185. Los oficiales del Registro Civil, serán propuestos por la persona titular de la Presidencia Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Cabildo.

CAPÍTULO XIV. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

SECCIÓN PRIMERA. JUECES DE PAZ

Artículo 186. La justicia del municipio, estará a cargo de los jueces de paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en concordancia con la Ley Orgánica Municipal, quien ocupe esta investidura deberá ser licenciado de la carrera de derecho.

Artículo 187. El juez de paz municipal, estará subordinado al Poder Judicial del estado, tendrá la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que le

68 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 La Avuntamenta

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial será nombrado por el Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta en terna del H. Ayuntamiento y durará en su cargo tres años coincidiendo con el período constitucional del propio ayuntamiento.

Artículo 188. En materia de derechos humanos, el ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, en beneficio de los habitantes del municipio, así como lo prevé el orden jurídico mexicano, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 189. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá delegar en los jueces cívicos las facultades para calificar y sancionar las infracciones contenidas en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, el bando de policía y gobierno, o los reglamentos y las demás disposiciones administrativas que sean consideradas como infracciones, mismas que deberán estar contemplada en la Ley de Ingresos vigente del municipio de Xochitepec, debiendo enterar la recaudación de los montos causados por dichas infracciones a la Tesorería Municipal. Los jueces cívicos tendrás las facultades, atribuciones y obligaciones que establece la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos y los reglamentos de la materia.

Artículo 190. El Juzgado Cívico dependerá administrativa y presupuestalmente de la Sindicatura Municipal del municipio de Xochitepec, Morelos, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que este ordenamiento establezca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del estado.

Artículo 191. Los jueces para el mejor desempeño de sus funciones, podrán auxiliarse de la seguridad pública municipal, solicitando al superior jerárquico de ésta el apoyo correspondiente.

Artículo 192. El juzgado calificador estará integrado al menos por dos jueces y personal administrativo, auxiliado por seguridad pública municipal.

69 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 La Avuntamenta

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 193. Atribuciones de los jueces calificadores:

- I. Calificar las infracciones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos.
- II. Sancionar las infracciones establecidas en el presente bando y en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Xochitepec.
- III. llevar a cabo conciliaciones por entre los habitantes del municipio de Xochitepec, Morelos. Para mantener el orden y la tranquilidad social en el municipio.

Artículo 194. Sanciones administrativas por infracciones a los preceptos en el bando de policía y las disposiciones que de ello emanen serán sancionadas administrativamente por el juez cívico del Municipio de Xochitepec, Morelos, en términos de lo siguiente:

- I. Amonestación;
- II. Multa según la infracción cometida con base a las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec vigente al momento de cometer la infracción:
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- IV. Trabajos a favor de la comunidad, dentro del territorio del municipio de Xochitepec Morelos.

CAPÍTULO XV. DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 195. El gobierno municipal por conducto de la dependencia administrativa municipal competente prestará el servicio de salud pública, determinando las políticas de salubridad general que le competan de acuerdo con los convenios y ordenamientos legales en la materia.

El ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la salud, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Salud del Estado de Morelos, para lo cual procurará:

I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salubridad local, en los términos de las disposiciones aplicables;

70 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Emidió
 Ll Augustan

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- II. Impulsar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades federales o estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III. Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y municipales, así como formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud;
- IV. Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud pública en el municipio;
- V. Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
- VI. Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- VII. Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud:
- VIII. Combatir los eventos nocivos que pongan en riesgo la salud de la población del municipio, poniendo especial énfasis en todo lo referente a sanidad y regulación sanitaria; así como también la promoción de la salud preventiva y el fortalecimiento de la salud reproductiva;
- IX. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros para la Salud sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud y/o sistema municipal;
- X. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la Salud dentro del municipio;
- XI. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud, atendiendo las características de su género;
- XII. Integrar el Sistema Municipal de Salud;
- XIII. Vigilar la calidad del agua para uso y consumo humano, de conformidad con la normatividad que emitan las autoridades sanitarias federales y estatales;
- XIV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones reglamentarias municipales en materia de salud; y,
- XV. Ejercer las actividades de control y fomento sanitario a que se refiere el apartado C del artículo 3°, de la Ley de Salud del Estado de Morelos, con apego a la normatividad de la Ley General de Salud, y sus respectivas disposiciones administrativas y reglamentarias en la materia.

71 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 196. En lo no previsto por el presente capítulo, se aplicarán los reglamentos y demás disposiciones emitidas por el ayuntamiento y demás autoridades municipales competentes en la materia.

CAPÍTULO XVI. LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 197. El gobierno municipal proporcionará los servicios de asistencia social entre la población en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, procurando el desarrollo social y humano de la comunidad, con observancia a la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y promoverá el establecimiento de consejos de desarrollo social en coordinación con los programas federales y Estatales, así mismo con apoyos sociales integrados de las dependencias municipales correspondientes.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, económica, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 198. El gobierno municipal, podrá satisfacer las necesidades de la comunidad a través de instituciones creadas y puestas a funcionar por particulares para la prestación de un servicio social y estarán bajo la supervisión de las autoridades municipales. En caso necesario a petición expresa y justificativa podrán, recibir ayuda económica y asesoría técnica del ayuntamiento, a juicio de éste.

Artículo 199. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, es un organismo público descentralizado de la Administración municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual, promoverá y coordinará la asistencia social en el municipio, fortaleciendo el desarrollo de la familia, diseñando y ejecutando políticas públicas que beneficien el desarrollo comunitario. Además de que se incorporará a los programas estatales y federales de salud, a fin de lograr el apoyo y colaboración técnica y administrativa para alcanzar su finalidad asistencial en beneficio de la población

72 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

del municipio. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, tendrá la estructura orgánica que determinen sus reglamentos y las siguientes atribuciones:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada y de extrema pobreza del municipio, a través de la prestación de servicios integrales de salud y asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar material y desarrollo social y humano de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo educativo y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico, mental e intelectual de la niñez;
- IV. Promover la colaboración entre federación, gobierno del estado, ayuntamiento e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social integral a los grupos vulnerables;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional y de capacitación para el trabajo;
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención a problemas de fármaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la institucionalización de consejos de desarrollo social, que auxilien al ayuntamiento en esta materia;
- X. Reivindicar la dignidad de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida, tanto en la esfera pública como en la privada;
- XI. Garantizar una vida libre de violencia y de discriminación para las mujeres y las niñas; y,
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones.

Artículo 200. Para el desarrollo de sus funciones y actividades, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, Morelos, contará además de las partidas que el Ayuntamiento le asigne en el presupuesto de egresos del municipio, con los subsidios, subvenciones y demás ingresos que los

73 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

gobiernos federal, estatal y municipal le otorguen, así como las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban; las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que les otorguen conforme a la ley y, en general los demás bienes, muebles e inmuebles, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título.

Artículo 201. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Xochitepec, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que determinen el decreto de creación, su reglamento interno y las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XVII. DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 202. El ayuntamiento fomentará la educación en el ámbito municipal, con un alto sentido de responsabilidad, concentrando todos sus esfuerzos en promover el desarrollo del conocimiento, de los valores universales de convivencia sana, respetuosa y pacífica; del concepto de equidad y no discriminación; de respeto a los derechos humanos y el medio ambiente; y a la recuperación o construcción de nuestra identidad. Asimismo, vigilará que todas las instituciones educativas que se encuentren en el territorio municipal den la debida atención y cumplimiento al artículo 3º constitucional, así como a las demás leyes y reglamentos que de ella emanen, en materia de educación.

Artículo 203. El ayuntamiento auxiliará a las autoridades de la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), en los programas y acciones que desarrollen en el ámbito municipal; en especial para los efectos de erradicar el analfabetismo. Para ello, solicitará a las instancias correspondientes que las acciones de alfabetización comprendan, además, cursos prácticos de oficios.

El ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, está facultado para celebrar convenios con la federación los estados y los municipios y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales para mejor cumplimiento de las leyes de educación o aquellas que, para los mismos efectos, se emitan por los congresos de la unión o el local.

74 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 204. El ayuntamiento mediante la Dirección de Educación promoverá, en coordinación con la Secretaría de Educación del gobierno del estado, la creación de bibliotecas, estratégicamente situadas en el territorio municipal, dotadas de computadoras y videoteca.

CAPÍTULO XVIII. DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 205. Las actividades agrícolas y pecuarias que se efectúen en el territorio municipal se realizarán de conformidad al artículo 27 de la Constitución General de la República y su Ley reglamentaria ley sobre cámaras agrícolas, que en lo sucesivo se denominarán asociaciones agrícolas y su reglamento; la ley de organizaciones ganaderas y su reglamento y la ley federal de aguas.

Artículo 206. El ayuntamiento, en observancia de las leyes en la materia, dictará las medidas necesarias con el objeto de que los habitantes del municipio.

Toda persona que viva dentro del territorio tendrá que evitar:

- I. Obstruir o destruir por cualquier medio los abrevaderos, afluentes y aguajes necesarios para que los vecinos agricultores y ganaderos hagan uso de ellos;
- II. Obstaculicen las vías de tránsito común, sin causa justificada;
- III. Incendien los campos, pastizales o arboledas, en perjuicio de la ganadería, la agricultura y el medio ambiente; en caso de ser necesario la persona que lo realice deberá contar con la autorización correspondiente y tomando las precauciones necesarias para evitar daños;
- IV. Mantener en su poder ganado ajeno en perjuicio del propietario o dejar sin el debido cuidado el ganado menor susceptible de pastoreo, de conformidad con la ley de ganadería; y,
- V. Sembrar cualquier tipo de estupefacientes.

Así mismo estará obligada a:

- I. Respetar los linderos de los predios o fincas;
- II. Cercar los predios o fincas de su propiedad;
- III. Mantener encerrado el ganado de su propiedad, evitando daños en propiedad ajena, así como invasiones de las vías de comunicación;

75 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Emidió
 Ll Augustan

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- IV. Que los que siembren en terreno común, levanten sus cosechas en la misma fecha que lo hagan los demás agricultores, evitando se destruyan las mojoneras y linderos; y,
- V. Denunciar ante las autoridades correspondientes la sospecha de sembradíos de estupefacientes.

Artículo 207. Los agricultores y ganaderos del Municipio tienen la obligación de cooperar con las autoridades municipales en la construcción y conservación de caminos vecinales, de acuerdo con sus posibilidades, así como auxiliar a las autoridades forestales en las campañas contra la erosión del suelo, incendios y conservación de bosques y selvas.

CAPÍTULO XIX. DE LAS CONCESIONES

Artículo 208. El ayuntamiento, podrá concesionar a particulares en forma total o parcial, los servicios públicos municipales, o sobre bienes de dominio público del municipio que constituyan la infraestructura para la prestación de los servicios, que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, prefiriendo en igualdad de circunstancias, a vecinas o vecinos del municipio; esta concesión se sujetará a las siguientes bases, así como a lo dispuesto, en la normatividad vigente y en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del ayuntamiento en igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público:

- I. El acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, sobre la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o la conveniencia de que lo preste un tercero;
- II. Toda concesión se otorgará a través de licitación pública;
- III. El interesado o interesada en obtener la concesión, formulará la solicitud respectiva, cubriendo los gastos que demanden los estudios correspondientes, en su caso;

76 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avunta

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- IV. Se señalarán las medidas que deberá tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento, generalidad, suficiencia, eficacia y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, para el caso de incumplimiento;
- V. Se determinará el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la concesión, el que no excederá de tres años, las causas de revocación, caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el ayuntamiento la prestación del servicio y el pago de las contribuciones que se causen;
- VI. Se determinarán las garantías que deba otorgar el concesionario para responder de la eficaz prestación del servicio;
- VII. El concesionario se subrogará en los derechos y obligaciones que tenga el municipio con las y los usuarios del servicio público, materia de la concesión; y, VIII. Se publicarán los términos de la concesión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la Gaceta Municipal y en un periódico de los de mayor circulación en el municipio.

Artículo 209. En el título de concesión se tendrán por estipuladas, aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

- I. La facultad del ayuntamiento de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio, así como de modificar en todo tiempo la organización, modo, o condición de la prestación de éste;
- II. Los muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio se considerarán destinados exclusivamente a los fines de éste;
- III. El derecho de prelación del ayuntamiento como acreedor singularmente privilegiado, sobre los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio;
- IV. La facultad de reemplazar, con cargo del concesionario, en caso de que éste no lo haga, todos los bienes necesarios para la prestación del servicio, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción necesarias para la regularidad y continuidad del servicio;
- V. El ejercicio de los derechos de las o los acreedores del concesionario, aún en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio; y,

77 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

VI. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previa autorización por escrito del Cabildo.

Artículo 210. No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:

- I. Los integrantes del ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración pública municipal y estatal, personal de confianza y de base, a excepción de que se organicen a través de cooperativas u otras formas de organización, en las que se procure el bienestar social;
- III. Las personas a las que este bando o la ley consideren en situación de nepotismo, es decir, a sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa sin limitación de grados, los colaterales consanguíneos y por afinidad hasta el segundo grado;
- IV. Empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores; y,
- V. Las personas físicas o jurídicas colectivas que en los últimos cinco años se les haya revocado la concesión, así como las empresas concesionarias en las que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a las que se refieren las fracciones anteriores.
- **Artículo 211.** Las concesiones otorgadas en contravención al artículo anterior son nulas de pleno derecho y bastará por lo tanto que así lo declare el ayuntamiento.
- **Artículo 212.** Las personas físicas o morales interesadas en obtener una concesión de servicio público deberán presentar su solicitud por escrito ante la autoridad municipal, cubriendo los requisitos siguientes:
 - I. Comprobar capacidad técnica y financiera;
 - II. Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas morales; y,
 - III. Declarar bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en el supuesto del artículo 141 de la ley orgánica municipal.

Artículo 213. Son obligaciones de los concesionarios:

78 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Evoidió
 H. Avuntam

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- I. Prestar el servicio público concesionado con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto por la ley orgánica municipal y demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos del título de concesión;
- II. Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que corresponda, en los términos de las leyes fiscales aplicables, así como otorgar las garantías a las que se obliquen en el título de concesión;
- III. Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;
- IV. Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio público concesionado, así como renovar y modernizar el equipo necesario para su prestación, conforme a los adelantos científicos y técnicos;
- V. Cumplir con los horarios aprobados por el ayuntamiento para la prestación del servicio público;
- VI. Exhibir en lugar visible, en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el ayuntamiento y sujetarse a las mismas, en el cobro del servicio público que presten;
- VII. Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije el título de concesión; y,
- VIII. Las demás que establezcan los reglamentos respectivos y las disposiciones legales aplicables, así como el título de concesión.

Artículo 214. Son facultades de los ayuntamientos respecto de las concesiones de servicios públicos:

- I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario;
- II. Realizar las modificaciones que estimen convenientes a los títulos de concesión, cuando lo exija el interés público;
- III. Verificar las instalaciones que conforme al título de concesión se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público;
- IV. Dictar las resoluciones de extinción, cuando procedan conforme a la ley orgánica municipal y al título de concesión;
- V. Requisar u ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su Administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, en cuyo caso podrá auxiliarse de la fuerza pública;

79 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos

6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: 06-12-2023

- VI. Ejercer la revisión de los bienes afectos o destinados a la concesión al término de éste y de la prórroga en su caso, cuando así se haya estipulado en el título de concesión;
- VII. Rescatar por causa de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión; y,
- VIII. Las demás previstas en la ley orgánica municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 215. El ayuntamiento procederá a requisar el servicio público concesionado cuando por cualquier causa, el concesionario se niegue o no esté en condiciones de prestar el servicio, y con tal interrupción, se causen graves perjuicios a la población usuaria, para ello, bastará que se tome el acuerdo de Cabildo notificándolo al concesionario.

Artículo 216. Las concesiones de servicios públicos o sobre bienes inmuebles de dominio público, se extinguen por las causas siguientes:

- I. Cumplimiento de plazo;
- II. Nulidad, Revocación o caducidad;
- III. Renuncia del concesionario:
- IV. Extinción de su finalidad o del bien objeto de la concesión; y,
- V. Cualquier otra prevista en el título de concesión y que a juicio del ayuntamiento haga imposible o inconveniente su continuación.

Artículo 217. Las concesiones de servicios públicos o sobre bienes inmuebles de dominio público podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes:

- I. La interrupción en todo o en parte, del servicio público concesionado, sin causa justificada, a juicio del ayuntamiento o sin previa autorización por escrito de éste;
- II. Ser objeto de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o de cualquier acto o contrato por el cual una tercera persona goce de los derechos derivados del título de concesión:
- III. Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación, o darle al bien un uso distinto al concesionado, sin la previa aprobación por escrito del ayuntamiento;

80 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- IV. Dejar de pagar, en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del ayuntamiento, por el otorgamiento de la concesión y refrendo anual de la misma;
- V. Si se creare un acaparamiento contrario al interés social;
- VI. Si el Ayuntamiento decide o se encuentra en capacidad para la explotación directa del servicio público de que se trate;
- VII. Por causas de utilidad pública o interés social, previa declaratoria que haga el ayuntamiento y mediante indemnización cuyo monto será fijado por peritos;
- VIII. Dañar ecosistemas, los derechos humanos o generar inequidad de género como consecuencia de su uso, aprovechamiento o explotación; y,
- IX. Por incumplimiento de las obligaciones del concesionario, establecidas en esta ley y en el título de concesión.

Artículo 218. Las concesiones de servicios públicos o sobre bienes inmuebles de dominio público caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por no otorgar en el plazo que se señale, las garantías que establezca el ayuntamiento en el título de concesión; y,
- II. Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado.

Artículo 219. El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de los servicios públicos municipales o sobre bienes inmuebles de dominio público, se substanciará y resolverá por el ayuntamiento, con sujeción a las normas siguientes:

- I. Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al concesionario en forma personal, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación:
- III. Finalizado el plazo al que se refiere la fracción anterior, se abrirá un período probatorio por el término de quince días hábiles;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;

81 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- V. Se dictará resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas; y,
- VI. La resolución que se dicte se notificará personalmente a la o el interesado, en su domicilio legal, o en donde se preste el servicio.
- VII. En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y en su caso la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.
- **Artículo 220.** Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se harán efectivas a favor del municipio las garantías señaladas en el título de concesión.
- **Artículo 221.** La resolución de la extinción de las concesiones de servicios públicos, se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la Gaceta Municipal y en un periódico de mayor circulación en el municipio.
- **Artículo 222.** A petición formulada por los concesionarios, treinta días hábiles antes de que concluya el plazo de la concesión, ésta podrá prorrogarse siempre que subsista la necesidad del servicio, que las instalaciones y el equipo hubieran sido renovados para satisfacerla durante el tiempo de la prórroga, que el servicio se haya prestado en forma eficiente y que el municipio esté imposibilitado para prestarlo o lo considere conveniente.
- **Artículo 223.** En los casos en que se decrete la revocación o caducidad de la concesión, los bienes con que se prestó el servicio, se revertirán a favor del municipio, con excepción de aquella propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio, en cuyo caso si se estima que son necesarios para este fin, se expropiarán en los términos de ley.
- **Artículo 224.** El ayuntamiento, en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión previa audiencia del concesionario.

Artículo 225. El ayuntamiento a través de las áreas de la Administración pública municipal competentes, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la

82 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

forma en que el particular presta el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de esa función.

Artículo 226. Para la prestación de un servicio intermunicipal o en coordinación con otra entidad pública, se requiere el acuerdo del ayuntamiento para celebrar el convenio respectivo.

CAPÍTULO XX DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 226 bis 1.- El gobierno municipal por conducto de la instancia municipal de la mujer promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para fortalecer la integración plena de mujeres y hombres en la vida ciudadana del municipio.

ARTÍCULO 226 bis 2.- Será una prioridad del gobierno municipal el establecer acciones afirmativas para fortalecer las relaciones interinstitucionales de sus trabajadores y trabajadoras y conseguir un clima laboral donde prive la equidad y la igualdad.

ARTÍCULO 226 bis 3.- Con apego al plan municipal de desarrollo, se instituirán las políticas necesarias con perspectiva de género para que las acciones públicas logren el alcance necesario para trastocar todos los ámbitos de la población del municipio.

ARTÍCULO 226 bis 4.- Se crearán las instancias administrativas y de participación corresponsable necesarias para que el gobierno municipal y las asociaciones de la sociedad civil confluyan en la búsqueda de visiones y acciones que lleven a la sociedad municipal a un estadio de condiciones de equidad e igualdad entre los géneros.

CAPÍTULO XXI DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

ARTÍCULO 226 ter 1.- La Instancia de la Mujer de Xochitepec, depende de la Presidencia Municipal, tiene por objeto incorporar la transversalidad e

83 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

institucionalización de la perspectiva de género, en la Administración pública municipal; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, Programas, Proyectos y Acciones que propicien y faciliten la plena participación de la mujer en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la equidad entre mujeres y hombres en el municipio.

ARTÍCULO 226 ter 2.- El ayuntamiento, por conducto de la instancia de la mujer promoverá y fomentará las condiciones que posibiliten la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, la no discriminación de la mujer, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, la evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la perspectiva de género, la cultura de la no violencia de género y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés.

ARTÍCULO 226 ter 3.- La Instancia de la Mujer de Xochitepec se encargará de promover la calidad y debida diligencia, en la atención a las mujeres en situación de violencias que acuden a los servicios de atención, para evitar la revictimización y contribuir a la garantía de su derecho a una vida libre de violencias, mediante la instalación y seguimiento de la ruta crítica municipal de atención de las violencias contra las mujeres.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE: - Se reforma para adicionar el capítulo XX, XXI y XXII y los artículos 226 bis 1, 226 bis 2, 226 bis 3, 226 bis 4, 226 ter 1, 226 ter 2, 226 ter 3, 226 quater 1, 226 quater 2 y 226 quater 3 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, por ARTÍCULO ÚNICO del ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XX, XXI Y XXII Y POR CONSIGUIENTE LOS ARTÍCULOS 226 BIS 1, 226 BIS 2, 226 BIS 3, 226 BIS 4, 226 TER 1, 226 TER 2, 226 TER 3, 226 QUATER 1, 226 QUATER 2 Y 226 QUATER 3 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6258 Tercera Sección, de fecha 2023/12/06. Vigencia: 2023/10/24.

TÍTULO DÉCIMO. ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES

84 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avunta

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

CAPÍTULO I. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 227. Es competencia del ayuntamiento a través de la Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocaciones de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, y así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

Así mismo se requiere autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal para la realización de alguna obra que de cualquier forma afecte a la vía pública. Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por la persona titular, por lo que no se pueden transmitir o ceder sin el consentimiento de la autoridad, so pena de cancelación, siendo nula la cesión.

Las autorizaciones de licencias, permisos o autorizaciones que otorgue la autoridad municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad concedida en los términos en el que se autorizó y por el plazo otorgado, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será hasta por trescientos sesenta y cinco días naturales.

Artículo 228. La persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir del inicio de cada año. Tanto la autorización, permiso y licencia, como su refrendo, deberá expedirse previo el pago de los derechos correspondientes, como lo establece la ley de ingresos municipal vigente.

Los particulares que se dediquen a actividades económicas tienen la obligación de empadronarse ante el ayuntamiento, a través de la dirección competente.

Artículo 229. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, dará únicamente el derecho al particular de ejercer o realizar la actividad especificada en el documento.

85 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 La Aventage

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 230. Las licencias, permisos o autorizaciones a que hace referencia el presente capítulo del presente bando, caducaran automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan.

Artículo 231. Se requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento, para los siguientes efectos:

- I. El ejercicio o desarrollo de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de locales o instalaciones abiertas al público, en espacios fijos, semifijos o ambulantes, o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios comerciales y de promoción publicitaria y propagandística en la vía pública y en espacios o instalaciones de propiedad privada, comercial o ejidal; y,
- V. Tratándose de establecimientos destinados al almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto por la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos, su reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las condiciones determinadas por el ayuntamiento a través del reglamento respectivo, a las contenidas en las licencias, permisos y autorizaciones, así como a los reglamentos y demás disposiciones municipales.

La actividad de las y los particulares en formas distintas a la prevista en este artículo, requiere autorización expresa del órgano municipal competente, el que las otorgará sólo cuando sea evidente el interés general.

86 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Las y los particulares no podrán realizar una actividad mercantil distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 232. Es obligación de la persona titular del permiso, licencia o autorización, tener dicho documento a la vista del público, así como presentar a la autoridad municipal competente la documentación e información que le sea requerida.

Artículo 233. Los particulares que se dediquen a dos o más giros o actividades deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada una de ellas.

Artículo 234. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir u obstaculizar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 235. Se requiere permiso, licencia o autorización del ayuntamiento, para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública debe entenderse todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique y proporcione y oferte una marca, producto, evento o servicio.

El anuncio de las actividades a que se refiere el presente artículo y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas con características y dimensiones que determine la autoridad municipal en los reglamentos respectivos, pero en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni escribirse en idioma extranjero. Sólo se permitirá la escritura en idioma extranjero, en el anuncio de empresas o marca de productos de prestigio internacional.

Artículo 236. El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas, áreas o espacios y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 237. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento

87 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió

2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 238. El ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado de la dependencia administrativa municipal correspondiente, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra riesgo de incendios y además siniestros previsibles.

Artículo 239. El ayuntamiento, promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público y a través de la dependencia que corresponda vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la realización normativa de la actividad comercial de los particulares misma que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir licencias y permisos para el desarrollo de actividades comerciales;
- II. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades comerciales;
- III. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- IV. Practicar inspecciones a los establecimientos comerciales para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales aplicables;
- V. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de los establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, o causen daños al equipamiento y a la infraestructura urbana;
- VI. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y,
- VII. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Las y los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS LICENCIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES

88 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avunta

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 240. La expedición o refrendo de un permiso o licencia de funcionamiento, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos de uso de suelo, sanitarios, de seguridad, protección civil y de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Artículo 241. La persona titular de la Presidencia Municipal podrá negar la expedición de la licencia, permiso o autorización, cancelar o suspender, según el caso, las otorgadas; cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

- I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos; y,
- II. Las faltas a la moral, al orden público y demás infracciones consignadas en este bando o a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifiquen la medida.

Artículo 242. Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de prestación de servicios, distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización.

Artículo 243. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan o los servicios que presten, en moneda nacional.

Artículo 244. Los cambios de giro y de domicilio de las actividades a que se refiere este capítulo, sólo podrán efectuarse con autorización expresa de la dependencia administrativa municipal correspondiente.

Artículo 245. Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al copeo y cerveza, podrá ubicarse a una distancia menor de 200 metros de centros educativos, hospitales, templos religiosos, instituciones públicas, centros de trabajo, parques públicos, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá la facultad, en todo tiempo, de reubicarlos.

89 de **119**



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 246. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior deberán estar provistos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere adecuado y que impidan la vista al interior de los mismos.

Artículo 247. Los establecimientos que tengan licencias para vender vinos, licores y cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento, sea dentro o fuera del mismo.

Artículo 248. Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cervezas sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 249. El ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, se sujetará a las normas, horarios, requisitos y tarifas previstos en el reglamento que para tal efecto se expida, la ley de ingresos municipales vigente y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 250. En caso de cierre definitivo de los establecimientos a que se refiere este capítulo, se deberá notificar a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes al hecho, a efecto de proceder a darlos de baja en el padrón de contribuyentes.

Artículo 251. Queda prohibido que en los días que se señalen como fecha para la realización de elecciones, se expendan bebidas alcohólicas. Independientemente del comunicado que expida la autoridad municipal donde explícitamente se señalarán lugares, fechas y horarios de restricción; las autoridades administrativas municipales vigilarán el exacto cumplimiento de esta disposición.

Artículo 252. Es obligación del titular de una licencia y permiso en el municipio tener la documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de la licencia.

Artículo 253. No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y

90 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avuntar

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal, estatal y federal, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

Será motivo de clausura directa e inmediata en todos los establecimientos o giros comerciales que se encuentren en funciones, sin que para el efecto cuenten con licencia o permiso provisional legalmente expedido por la autoridad municipal competente.

Será motivo de clausura directa e inmediata, en todos los establecimientos y giros comerciales de cualquier carácter en los que se encuentren menores de edad consumiendo bebidas alcohólicas, estupefacientes, cigarros, así como su venta.

Artículo 254. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir la propiedad y vías públicas o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso o autorización del ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes. Dicho permiso o autorización sólo se podrá otorgar cuando la actividad no obstruya el libre tránsito de las personas y los vehículos.

Artículo 255. Se requiere permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en construcciones, puentes y vías públicas. Entendiéndose este como todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique marca, producto, evento o servicio. El anuncio de actividades comerciales, industriales o de servicios, y todo lo relacionado con las mismas, se permitirá en las zonas y con las características que determine el reglamento respectivo y las demás normas legales y administrativas aplicables.

Artículo 256. El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere de permiso, licencia o autorización del ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas, horarios y demás condiciones y requisitos que establezca el reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables. La recolección de residuos y limpieza del lugar corresponderá a los comerciantes.

Artículo 257. El ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través de los servidores públicos autorizados, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros causados por el hombre y la naturaleza,

91 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Ayuntam

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

así como para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones del presente bando, las disposiciones fiscales, sanitarias y reglamentarias aplicables.

Artículo 258. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones señaladas en este capítulo será motivo de clausura del establecimiento o negocio.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 259. Ningún evento público podrá publicitarse y efectuarse sin el permiso o autorización que le otorgue el ayuntamiento y no sin antes haber realizado el pago de los derechos que se causen, debiendo cumplir con las políticas y lineamientos que establezca el Programa Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

Artículo 260. Las solicitudes de permiso para la realización de eventos públicos deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo.

Artículo 261. Los permisos a que se refiere el presente capítulo dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación de los eventos públicos.

La autoridad municipal, deberá cancelar el evento o su autorización, por falta de permiso o cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos. De la misma forma, no se otorgará la autorización correspondiente cuando faltaré alguno de los requisitos señalados en los reglamentos municipales.

SECCIÓN TERCERA. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 262. Se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúne los requisitos que señalan en el presente bando y en la reglamentación aplicable.

En sus actividades los particulares no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

92 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 La Avuntamenta

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de retirar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

Artículo 263. Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del ayuntamiento los comercios formales establecidos que por su actividad así lo requieren.

El comercio ambulante y semifijo requiere de licencia o permiso del ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 264. No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de video juegos, dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos, utilizar video juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explicito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados.

Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

Artículo 265. Toda actividad económica de los particulares se sujetará al horario que señale la autoridad municipal a través de la Dirección de Licencias y Permisos.

Artículo. Los horarios establecidos por la dependencia administrativa municipal podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

Artículo 266. En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidas en el presente bando, se sancionará conforme a la ley de ingresos del municipio vigente, sin perjuicio de las sanciones que para el caso específico señale el presente bando.

93 de 119

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Avuntar

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 267. El ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que cumplan con el presente bando y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA. DE LAS PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 268. Quedan prohibidos a los particulares las siguientes actividades:

- I. Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie, si fuera el caso, la autoridad municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima y previo inventario, depositarlos a disposición del infractor;
- II. La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;
- III. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del ayuntamiento;
- IV. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas L.P. solventes carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- V. La venta de cohetes, cohetones, buscapiés, palomas, petardos y similares sin licencia correspondiente;
- VI. Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de 36 horas o multa hasta de 30 veces el importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- VII. La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, sin una comisión:
- VIII. La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;
- IX. La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes y la venta o renta de películas para adultos; y,

94 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Ayuntam

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

X. Se suspenderá la demolición o alteración de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio si no cuenta con la aprobación de la autoridad competente.

SECCIÓN QUINTA. DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 269. Se sancionará, suspenderá, y/o cancelará las actividades del giro, según amerite el caso, cuando:

- I. Algún comerciante se encuentre ejerciendo el comercio en la vía pública sin el correspondiente permiso o credencial que acredite el uso de piso
- II. Exista una queja generalizada de los vecinos o instituciones respecto a algún comerciante ambulante;
- III. El comerciante provoque una riña contra otros comerciantes, o contra clientes, o provoque disturbios en la vía pública, tianguis o área comercial reglamentada por el ayuntamiento, dentro del horario de trabajo;
- IV. La falta de pago de los derechos sin causa justificada a la autoridad municipal;
- V. El comerciante o tianguista, cambie el giro, altere la superficie o los días autorizados; y,
- VI. El ejercicio de la actividad comercial represente un peligro a la seguridad, comodidad, salud y buenas costumbres de las personas.

Artículo 270. La suspensión deberá perdurar hasta que la persona infractora realice el pago de la o las infracciones impuestas, o en su caso, hasta que tramite el permiso correspondiente.

Artículo 271. Para proceder a la suspensión de actividades como medida de seguridad, la persona inspectora deberá de notificar al o la comerciante para que suspenda sus actividades y se retire inmediatamente de la vía pública, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se procederá a retirar los bienes y mercancías que constituyen el puesto, ambulante o permanente, o establecimiento, poniéndose a disposición en el Juzgado Cívico Municipal, el/la verificadora podrá solicitar para tal efecto el uso de la fuerza pública. En caso de que en el puesto tenga mercancía perecedera, le será entregada la persona propietaria en la Dirección de Industria, Comercio y Licencias de Funcionamiento.

95 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 272. En el evento de que a alguna persona comerciante también se le haya impuesto suspensión de actividades y no pague sus multas en un término de 30 días naturales, se remitirá la infracción a la Tesorería Municipal y Administración, a efecto de que proceda a hacer efectiva la multa mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, haciéndoles del conocimiento, de que existe mercancía no perecedera de la persona deudora puesta a disposición en el Juzgado Cívico Municipal a efecto de que, en caso necesario, sea la garantía para cubrir el crédito fiscal. A cualquier comerciante que haya dado motivos para su suspensión, y pague sus sanciones impuestas, se le amonestará para que, en caso de reincidencia, se procederá a la cancelación del permiso.

Artículo 273. Se procederá a la cancelación del permiso, licencia o autorización:

- I. En caso de ambulantes que dejen de pagar el derecho al empadronamiento por más de un mes;
- II. En caso de que la persona comerciante ambulante dejare de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;
- III. En caso de tianguistas, cuando acumulare más de doce faltas, sin justificación, en el término de un año;
- IV. Cuando se le sorprenda a un comerciante laborando, ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas, sin estar estas últimas, prescritas médicamente;
- V. Si el comerciante proporciona falsa y dolosamente cualquier dato, que se le solicite, o en sus mercancías ante el departamento correspondiente;
- VI. Cuando, durante la vigencia del permiso, el lugar asignado en el tianguis no es ocupado en cuatro ocasiones continuas, sin causa justificada en la misma ubicación;
- VII. Cuando, la persona titular de los derechos de un permiso los traspase, ceda, venda, rento o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación; y,
- VIII. Cuando se compruebe que una persona comerciante administre un permiso en beneficio propio, siendo la titular otra persona, salvo que se trate de parientes en línea directa y en primer grado o por afinidad en los mismos términos.

96 de **119**



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 274. La cancelación del permiso conlleva a la clausura del puesto o establecimiento.

Artículo 275. Cuando se encuentre algún bien mueble o la estructura del puesto o establecimiento propiedad de alguna persona comerciante, abandonado o estorbando en la vía pública, el o la verificadora procederá a retirarlo, debiendo notificar a la persona propietaria en los términos del presente bando y como medida de seguridad, previa determinación de la dependencia correspondiente, remitiéndolo para su resguardo, a disposición de la persona propietaria, en el Juzgado Cívico Municipal.

CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN A LAS Y LOS NO FUMADORES

Artículo 276. El ayuntamiento se coordinará con las autoridades federales y estatales de salud, de acuerdo con los convenios de colaboración que suscriba con éstas, con la finalidad de proteger la salud de la población de los efectos nocivos del tabaco, así como los derechos de las y los no fumadores a vivir y convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco.

Artículo 277. Quien comercie, venda, distribuya o suministre productos del tabaco tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores;
- II. Exigir a la persona que se presente a adquirir productos del tabaco que acredite su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, sin la cual no podrá realizarse lo anterior:
- III. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia, imágenes y pictogramas autorizados por la Secretaría de Salud y autoridades competentes; y,
- IV. Los demás referentes al comercio, suministro, distribución y venta de productos del tabaco establecidos en la Ley General para el Control del Tabaco, en la Ley General de Salud, el presente artículo se sujetará a lo establecido en los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 278. Se prohíbe:

97 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- I. Comerciar, vender, distribuir o suministrar cigarrillos por unidad o en empaques, que contengan menos de catorce o más de veinticinco unidades, o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos;
- II. Colocar los cigarrillos en sitios que le permitan al consumidor tomarlos directamente;
- III. Comerciar, vender, distribuir o exhibir cualquier producto del tabaco a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras;
- IV. Comerciar, vender o distribuir al consumidor final cualquier producto del tabaco por teléfono, correo, internet o cualquier otro medio de comunicación;
- V. Distribuir gratuitamente productos del tabaco al público en general y/o con fines de promoción; y,
- VI. Comerciar, vender, distribuir, exhibir, promocionar o producir cualquier objeto que no sea un producto del tabaco, que contenga alguno de los elementos de la marca o cualquier tipo de diseño o señal auditiva que lo identifique con productos del tabaco.

Artículo 279. Se prohíbe fumar:

- I. En las salas de cine, bibliotecas, teatros, pistas de baile, salas de conferencias y auditorios cerrados y cubiertos a los que tenga acceso el público en general;
- II. En toda unidad médica, pública o privada;
- III. En los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que circulen en el municipio;
- IV. En áreas de atención al público de tiendas de autoservicio, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales y de bienes y servicios, elevadores, edificios y sanitarios públicos;
- V. En centros comerciales, excepto en aquellos espacios al aire libre en los que se haya habilitado;
- VI. En los salones de clases de las escuelas de educación especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior establecidas o que se establezcan en el municipio;
- VII. En las oficinas del Palacio Municipal y en las oficinas de sus respectivas dependencias u organismos, y en las unidades administrativas dependientes de gobierno del estado y federal establecidas en el municipio y del municipio; y,

98 de **119**

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2023/02/28 2023/06/21 2023/06/21

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos

6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Última Reforma: 06-12-2023

VIII. En áreas de atención al público, salas de espera, sanitarios de aeropuertos y centrales de autobuses, excepto en aquellos espacios que estén al aire libre.

Artículo 280. Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo de tabaco, así como en las escuelas públicas y privadas de educación básica y media superior. En dichos lugares se fijará en el interior y en el exterior los letreros, logotipos y emblemas que establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 281. En lugares con acceso al público, o en áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, deberán existir zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de conformidad con las disposiciones reglamentarias:

Ubicarse en espacios al aire libre, o en espacios interiores aislados que dispongan de mecanismos que eviten el traslado de partículas hacia los espacios 100% libres de humo de tabaco y que no sea paso obligado para los no fumadores.

Artículo 282. El propietario, administrador o responsable de un espacio 100% libre de humo de tabaco, estará obligado a hacer respetar los ambientes libres de humo de tabaco establecidos en los artículos anteriores.

Artículo 283. En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco y en las zonas exclusivamente para fumar, se colocarán en un lugar visible letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para la denuncia por incumplimiento a la Ley General para el Control del Tabaco, este bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III. DEL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL

Artículo 284. Es competencia del Ayuntamiento ejercer la vigilancia y el control sanitario del trabajo sexual, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Dichas acciones consisten en el otorgamiento de las autorizaciones sanitarias, la vigilancia e inspección de las personas trabajadores sexuales y establecimientos en donde éstos ejerzan el trabajo sexual, la aplicación de medidas de seguridad,

99 de **119**

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Ayuntam

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

la imposición de sanciones y, en general, todos aquellos actos que permitan preservar el bienestar y la salud.

Artículo 285. Las facultades y obligaciones del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos del municipio de Xochitepec, Morelos, se establecerán en el reglamento de la materia que se expida para el control del trabajo sexual.

CAPÍTULO IV. DEL CONTROL SOBRE EL GRAFFITI

Artículo 286. Se prohíbe a cualquier persona dentro del municipio de Xochitepec, Morelos, la realización de dibujos, imágenes, leyendas, logotipos, anuncios, emblemas o cualquier tipo de trazo en las paredes, bardas, casas, locales comerciales, edificios públicos, puentes, monumentos, transportes del servicio público, que no sean de su propiedad y todo lo relativo al dominio público e interés social, realizadas con pintura de aerosol, plumones, marcadores de aceite u otro tipo de pintura, comúnmente conocida como "GRAFFITI".

Artículo 287. Si en este tipo de trazos o dibujos mencionados en el artículo que antecede, se justifica por ser un mensaje ilustrativo, comercial o bien el fin del diseño que convenga, mientras que no ofendan la moral, educación y cultura de los ciudadanos del municipio, que resulte en un menoscabo a la estética urbana propia de la ciudad, se permitirá su realización, previo permiso por escrito del propietario del inmueble y en caso de bienes públicos previa solicitud de permiso, el cual será expedido por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos a través de la dependencia administrativa municipal respectiva.

Artículo 288. El Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por medio de las instancias correspondientes correspondiente fomentará el talento cultural de los ciudadanos que practiquen dicha actividad; y de ser posible, determinará espacios donde se desarrolle la habilidad, destreza y creatividad de estas personas.

Artículo 289. Las personas que sean sorprendidas pintando o intentando pintar cualquiera de los bienes públicos y privados sin la autorización previa, serán puestos a disposición de la autoridad competente, a efecto de proceder en su contra conforme a derecho.

100 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 290. Las sanciones aplicables a quienes violen las disposiciones del presente capítulo son de índole administrativas y pecuniarias, serán calificadas por el juez cívico y ejecutadas por la Tesorería Municipal a través del área o departamento correspondiente, las sanciones son:

- I. Multa administrativa y pecuniaria, que se impondrá de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será la que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, en el rubro que corresponda; y,
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario, y el cual procederá cuando el infractor sea reincidente y deberá ser ejecutado por seguridad pública municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INFRACCIONES CAPITULO I. INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO

Artículo 291. Son infracciones aquellas que causen afectación al bienestar colectivo por el consumo y/o suministro de sustancias nocivas. Se refiere a todas aquellas conductas en las que el consumo o suministro de sustancias nocivas podrían alterar negativamente la conducta de las personas, ya sea porque incrementan la propensión a la violencia o porque aumentan la posibilidad de afectar la integridad propia o de un tercero derivado de dicho consumo corresponderá:

- I. Conducir vehículos en estado inconveniente:
 - a) Por ebriedad o aliento alcohólico.
 - b) Por consumo de marihuana.
 - c) Por consumo de cocaína.
 - d) Por consumo de cristal.
 - e) Por consumo de solvente.
 - f) Por consumo de otras drogas.
- II. Consumir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos;
- III. Consumir sustancias nocivas en la vía o lugares públicos;
 - a) Marihuana.
 - b) Cocaína.
 - c) Cristal.

101 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- d) Solventes.
- e) Otras drogas.
- IV. Portar sustancias nocivas en la vía o lugares públicos;
 - a) Marihuana.
 - b) Cocaína.
 - c) Cristal.
 - d) Solventes.
 - e) Otras drogas.
- V. Fumar en lugares prohibidos;
- VI. Vender alcohol o tabaco a menores;
- VII. Participar en riña;
 - a) Bajo la influencia del alcohol.
 - b) Bajo la influencia de sustancias nocivas.

VIII. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al bienestar colectivo por el consumo v/o suministro de sustancias nocivas.

CAPITULO II. AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA SOCIAL

Artículo 292. Son infracciones las que Afecten a la convivencia social todas aquellas conductas que, por su condición, pueden llegar a alterar la tranquilidad y sana convivencia en el entorno inmediato de las personas. Comúnmente, estas conductas podrían presentarse en la relación cotidiana que mantienen las personas que comparten un espacio y momento determinado corresponderán:

- I. Agredir en el entorno familiar;
 - a) A menores de edad.
 - b) A adultos mayores.
 - c) A la mujer.
 - d) Al hombre.
 - e) Otra víctima.
- II. Desatender a una persona menor de edad;
- III. Permitir, promover o generar actos de hostigamiento (bullying);
- IV. Faltar al respeto o agredir a grupos vulnerables;
- V. Pernoctar en la vía pública;
- VI. Negarse a efectuar el pago de cualquier producto o servicio recibido;
- VII. Generar escándalo o ruido en la vía pública;

102 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- VIII. Generar disturbio en domicilio;
- IX. Espiar la propiedad privada de un tercero;
- X. Invadir o impedir el uso de bienes de uso común;
- XI. Prestar algún servicio sin ser solicitado y coaccionar por el pago de este;
- XII. Promover, ejercer o solicitar el trabajo sexual;
- XIII. Sostener relaciones sexuales o realizar actos exhibicionistas en la vía o lugares públicos;
- XIV. Faltar al respeto a las ceremonias cívicas o desacato a los símbolos patrios;
- XV. Violentar a la autoridad:
 - a) Insultar a cualquier autoridad.
 - b) Agredir físicamente a cualquier autoridad.
- XVI. Ejercer resistencia a la labor de cualquier autoridad;
- XVII. Utilizar indebidamente o impedir el funcionamiento de los servicios públicos;
- XVIII. Ocupar sin autorización los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones para ofrecer la realización de trámites;
- XIX. Revender boletos:
- XX. Permitir a menores de edad el acceso a establecimientos prohibidos;
- XXI. Hacer mal uso del número único de emergencia 9-1-1;
- XXII. Intentar la comisión de un suicidio o acciones vinculadas; y,
- XXIII. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la tranquilidad y convivencia social.

CAPITULO III. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 293. Son infracciones aquellas que causen afectación a la seguridad ciudadana. Se refiere a todas aquellas conductas que representan un generador de miedo como producto de la violencia ejercida por una persona o un grupo de personas que corresponden:

- I. Incitar o participar en una riña o pelea;
- II. Alterar el orden en espectáculos y/o eventos deportivos;
- III. Disparar al aire un arma de fuego;
- IV. Utilizar armas de fuego o municiones que puedan dañar la integridad de un tercero;

103 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- V. Amenazar a cualquier persona;
- VI. Lesionar a cualquier persona,
- VII. Acosar a las personas con comportamientos y/o expresiones sexuales;
- VIII. Portar o utilizar armas blancas que puedan dañar la integridad de un tercero;
- IX. Portar o utilizar objetos peligrosos que puedan causar daño, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias;
- X. Causar pánico o terror colectivo; y,
- XI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad ciudadana.

CAPITULO IV. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO

Artículo 294. Son infracciones a la afectación a la seguridad vial y libre tránsito todas aquellas conductas que involucran daños o perjuicios provocados por un individuo a un tercero como resultado de una omisión a las medidas de seguridad y sana convivencia en materia de tránsito.

- I. Obstruir con cualquier objeto la entrada o salida del domicilio de un tercero o la vía pública;
- II. Causar daños materiales con un vehículo;
- III. Impedir el uso de la vía pública y/o la libertad de tránsito de las personas;
- IV. Ingresar a zonas restringidas sin autorización o fuera del horario permitido;
- V. Participar en competencias vehiculares en lugares no permitidos;
- VI. Abandonar vehículos o acumular chatarra en la vía o lugares públicos;
- VII. Darse a la fuga en cualquier automotor ante las indicaciones de un agente vial: v.
- VIII. Otras faltas cívicas relacionadas con la seguridad vial y libre tránsito.

CAPITULO V. AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 295. Son infracciones que atentan contra la afectación a la dignidad de las personas. Se refiere a todas aquellas conductas que tienen como consecuencia la restricción a algunos de los derechos humanos de las personas que consisten en:

I. Agredir verbalmente a cualquier persona;

104 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- II. Amenazar a cualquier persona;
- III. Discriminar a cualquier persona;
- IV. Inducir u obligar a cualquier persona a ejercer la mendicidad;
- V. Humillar a cualquier persona; y,
- VI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la dignidad de las personas.

CAPITULO VI. AFECTACIÓN AL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 296. Son infracciones las que afectan al entorno urbano y medio ambiente. Se refiere a todas aquellas conductas o acciones que afectan el entorno que comparten las personas, así como el equilibrio ecológico las cuales consisten en:

- I. Talar árboles sin autorización;
- II. Abstenerse de recoger las heces fecales de las mascotas en la vía o lugares públicos;
- III. Escupir o tirar chicle en la vía pública;
- IV. Orinar u obrar en lugares no permitidos;
- V. Ignorar medidas sanitarias;
- VI. Desperdiciar o contaminar el agua;
- VII. Detonar, almacenar o encender cohetes, fuegos artificiales o cualquier otro producto explosivo;
- VIII. Dañar la infraestructura de servicios públicos;
- IX. Maltratar, rayar y/o ensuciar las fachadas;
 - a) De bienes inmuebles particulares.
 - b) De bienes inmuebles de dominio público.
- X. Maltratar, rayar y/o ensuciar la vía pública y/o los señalamientos oficiales;
- XI. Infringir el reglamento municipal sobre anuncios, mantas y espectaculares;
- XII. Mantener terrenos o inmuebles inhabitados con plagas, basura o maleza que afecten a los miembros de la comunidad;
- XIII. Ingresar sin autorización a una propiedad privada o restringida;
- XIV. Causar molestias por mal uso de lotes baldíos o construcciones en desuso;
- XV. Provocar contaminación acústica;
- XVI. Pegar anuncios o propaganda sin autorización;

105 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

XVII. Infringir el reglamento municipal sobre restaurantes y lugares con venta de alcohol:

XVIII. Prender fogatas, quemar pastizales, basura, llantas o cualquier desecho;

XIX. Tirar basura, desechos o residuos contaminantes en la vía pública, desde el vehículo o en lugares no autorizados;

XX. Realizar tomas clandestinas de agua, electricidad o drenaje; y,

XXI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación al entorno urbano y medio ambiente.

CAPITULO VII. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES

Artículo 297. Son infracciones que afectan a la seguridad y trato digno de los animales. Se refiere a todas aquellas omisiones o acciones llevadas a cabo por alguna persona que denigran la seguridad e integridad física de los animales y consisten en:

- I. Abandonar animales en la vía pública;
 - c) Con vida.
 - d) Fallecidos.
- II. Poseer animales sin adoptar medidas de seguridad para prevenir agresiones o azuzarlos para que ataquen;
- III. Maltratar, golpear o mutilar a cualquier animal;
- IV. Participar u organizar peleas de animales;
- V. Poseer animales sin adoptar medidas de higiene adecuadas; y,
- VI. Otras faltas cívicas relacionadas con la afectación a la seguridad y trato digno de los animales.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. SANCIONES

Artículo 298. Por las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente bando, se impondrán las siguientes sanciones:

I. Amonestación o apercibimiento;

106 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- II. Multa según la infracción cometida con base a las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec vigente al momento de cometer la infracción:
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- IV. Trabajos a favor de la comunidad, dentro del territorio del municipio de Xochitepec, Morelos.
- **Artículo 299.** Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al juez calificador preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.
- **Artículo 300.** Cuando con una o varias conductas del infractor se transgredan diversos preceptos, el juez calificador podrá acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por el bando.
- **Artículo 301.** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación.
- **Artículo 302.** Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, el juez calificador exhortará al infractor para que no reincida, apercibiéndolo y explicándole las consecuencias legales que esto le acarrearía.
- **Artículo 303.** Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando:
 - I. Exista una causa que justifique su conducta, a criterio del juez calificador;
 - II. La acción u omisión sean involuntarias; y,
 - III. El infractor sea menor de doce años, en cuyo caso los responsables serán sus padres o tutores.

No se considerará involuntaria la conducta infractora, cuando el presunto infractor no lleve a cabo las acciones necesarias para evitar se cometa la misma.

107 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Expidió
 H. Ayuntam

H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 304. La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente bando prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que ordene o practique el juez calificador.

Artículo 305. Las faltas cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, sólo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

Artículo 306. La contravención a las disposiciones administrativas dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal. Para la aplicación de sanciones previstas en el presente bando, el ayuntamiento delega en las o los jueces cívicos y las o los titulares de las diferentes unidades administrativas la facultad de imponer a las y los particulares, la sanción correspondiente a la infracción cometida.

Artículo 307. Las sanciones por contravenir la reglamentación municipal se impondrán de acuerdo con lo establecido en las normas específicas transgredidas y en su defecto con:

- I. Apercibimiento, que es la advertencia verbal o escrita que hace la autoridad municipal, de que aplicarán determinadas sanciones en caso de infringir los ordenamientos legales;
- II. Amonestación, que es la reconvención pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conserva antecedentes;
- III. Multa, es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al municipio, el cual se aplicará de acuerdo con la ley de ingresos vigente al momento de la infracción;
- IV. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de salario neto;
- V. Cancelación de la licencia de funcionamiento, consiste en dejar sin efectos, de manera temporal o definitiva, la licencia de funcionamiento expedida a favor de un particular, cuando este incurra en alguna de las causales que para tal efecto prevea el reglamento de la materia o el presente bando. En caso de

108 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

 Emidió
 Ll Aventer

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

cancelación temporal la autoridad podrá retener el documento relativo a la licencia de funcionamiento, hasta en tanto se subsanen las irregularidades que dieron motivo a la cancelación:

VI. Si la cancelación es definitiva el particular deberá entregar a la autoridad municipal, de manera inmediata el documento relativo a la licencia de funcionamiento, el cual no le será devuelto si no por mandato de la autoridad judicial;

VII. Clausura, es el cierre temporal o definitivo del lugar o establecimiento, por contravenir los ordenamientos municipales;

VIII. Suspensión del evento social o espectáculo público, que es la intervención de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando, o bien para que no se dé inicio, cuando no cumpla con las disposiciones legales aplicables;

IX. Revocación de permiso, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en el permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dicho documento se establezca;

X. Arresto administrativo, es la privación de la libertad de quien haya cometido alguna infracción, por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirán únicamente en área de seguridad destinada para tal fin; y,

XI. Trabajos en favor de la comunidad como sanción a faltas cometidas al bando hasta por 60 horas cuando así lo considere la autoridad municipal, mismas que podrán ser prorrateadas en un período no mayor a 30 días naturales.

En todos los casos en que se encuentren involucrados los jóvenes, se aplicará la norma más favorable para salvaguarda de sus derechos de acuerdo con lo establecido en la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos.

Todo lo anterior sin menoscabo de la reparación del daño causado tanto a las personas como a los bienes ya sean públicos o privados.

Artículo 308. La Autoridad Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se

109 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

hubiere cometido, las circunstancias económicas de quien cometiera la infracción y los antecedentes que tuviere.

Se sancionará de acuerdo con lo que se establezca en la Ley de Ingresos del municipio vigente, a las personas que cometan faltas administrativas al presente bando y los pagos de estas lo indicará el juez cívico.

Artículo 309. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias.

Artículo 310. Las inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al reglamento de la materia de que se trate, y en su defecto, a lo que señalen los ordenamientos legales al respecto.

Artículo 311. En los casos que las conductas sancionadas constituyan delitos del fuero común o del fuero federal, existiendo flagrancia en la comisión de este se pondrá a disposición del Ministerio Público respectivo a las personas que cometieron tales conductas para que se le indicie.

Artículo 312. Si las acciones u omisiones en que se fundan las infracciones se hallan previstas por otras disposiciones reglamentarias, prevalecerá la que mayor sanción les imponga.

CAPÍTULO I. DE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

Artículo 313. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al bando será equivalente a lo que establezca la Ley de Ingresos del Municipio vigente, cuando en alguna norma municipal jurídica o administrativa se establezcan multas por las mismas infracciones señaladas en este ordenamiento, prevalecerá la de mayor cuantía.

110 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 314. Los infractores reincidentes podrán ser sancionados hasta con el máximo especificado en la Ley de Ingresos de Municipio vigente. Para los efectos del presente artículo, se considera reincidente, al infractor que cometa dos o más faltas de la misma naturaleza.

Artículo 315. Si el infractor acredita ante el juez calificador ser obrero o jornalero, no podrá ser sancionado con una multa, pero si con una amonestación o un arresto, lo anterior dependiendo la magnitud de la falta cometida al presente bando y reglamentos de este ayuntamiento.

Artículo 316. Si el infractor demuestra ante el juez calificador ser trabajador no asalariado, la multa no excederá el importe equivalente a un día de ingreso que acredite.

Artículo 317. Las personas desempleadas y sin ingresos serán multadas como máximo, con el importe equivalente a una UMA.

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES OPCIONALES

Artículo 318. La sanción económica que le hubiere sido impuesta por el juez calificador podrá conmutarse por arresto administrativo o por trabajos al servicio de la comunidad, privilegiando esta última.

Artículo 319. El arresto administrativo consiste en la privación temporal de la libertad del infractor, en las instalaciones propias de los juzgados calificadores, la cual no podrá exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 320. Los trabajos al servicio de la comunidad consisten en actividad física, intelectual o de ambos tipos, propias del servicio público, que desarrollará el infractor en beneficio de instituciones públicas, educativas o de asistencia social. Se prohíbe que el trabajo comunitario tenga el carácter de humillante o degradante para el infractor.

111 de

- - -



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 321. En caso de que el infractor opte por conmutar la multa que le fuere impuesta por arresto o servicio comunitario, se ajustará a las siguientes equivalencias:

Cuando se determine la multa mínima a el importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), podrá conmutarse a su elección por seis horas de arresto o dos horas de trabajo comunitario, en su caso;

Cuando la multa impuesta sea superior al equivalente a el importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se conmutará por una hora adicional de arresto; y Cuando la multa impuesta sea superior a el importe de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se podrá conmutar por trabajo comunitario, sujetándose a la siguiente tabla:

UMA	HORAS
DE 2 A 5	8 HORAS
DE 6 A 10	10 HORAS
DE 11 A 15	12 HORAS
DE 16 A 20	24 HORAS
DE 21 A 25	30 HORAS
DE 26 A 30	36 HORAS

Número de veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) la cual ha quedado determinada como multa.

Número de horas de trabajo comunitario equivalente a la multa impuesta.

Artículo 322. En el caso de que el infractor no pagará la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriese parte de ésta, el juez calificador la conmutará forzosamente por arresto o por trabajo comunitario, que nunca podrá ser menor de 6 horas en el primer caso o 2 horas en el segundo.

Artículo 323. El infractor también podrá optar porque la multa se le haga efectiva a través de la Tesorería Municipal en un plazo que fijará el juez calificador, y que no excederá de quince días; lo anterior, en el caso de que el infractor de momento no tuviera recursos pecuniarios suficientes para cubrirla, debiendo garantizar el crédito en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal. Este beneficio solo se otorgará a los residentes del municipio.

112 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

TITULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LAS PERSONAS

Artículo 324. Los recursos administrativos, son el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores públicos municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso:
- II. El acto administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente:
- III. Pretensión que se deduce;
- IV. El servidor público de quien emane el acto de autoridad;
- V. El nombre y domicilio del tercero perjudicado si los hubiere;
- VI. El recurso que se interpone;
- VII. La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento en el acto;
- VIII. Las pruebas pertinentes; y,
- IX. La firma o huella digital del actor.

Artículo 325. Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las autoridades municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I. Revisión;
- II. Reconsideración; y,
- III. Queja.

Artículo 326. La procedencia de los recursos señalados en el artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las autoridades municipales, se ajustarán a lo dispuesto por lo señalado en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y a las siguientes disposiciones:

113 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

- I. Cada uno de los recursos se interpondrán en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que él o la recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;
- II. Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que conozca del procedimiento, y deberán cumplir con los requisitos que la misma Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos les establece;
- III. Una vez interpuesto el recurso la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora hábil para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y la o el recurrente formulará sus alegatos; la cual deberá celebrarse dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso; y,
- IV. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito en definitiva dentro de los cinco días hábiles posteriores, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará al recurrente.

Artículo 327. Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por los servidores públicos señalados en la Ley de justicia Administrativa del Estado de Morelos, serán impugnables mediante el recurso de reconsideración. Conocerá del recurso el funcionario municipal que haya producido el acto recurrido en los siguientes casos:

- I. Falta de competencia de los funcionarios dictados para crear el acto o dictar la resolución impugnable;
- II. Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; e,
- III. Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

Artículo 328. De conformidad con la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el recurso de queja procederá en contra de los actos resoluciones o acuerdos emitidos por el ayuntamiento con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el municipio, en los términos que señala la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y demás leyes supletorias a la materia. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

114 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

Artículo 329. La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar válidamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

Artículo 330. Para suspender los efectos del acto impugnado o de procedimiento administrativo de ejecución deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el municipio podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en los casos señalados en la ley orgánica.

Artículo 331. Los recursos serán interpuestos por escrito respectivamente, el de revocación ante la autoridad que emitió el acto, el de revisión ante la Secretaría Municipal, el de queja ante el funcionario público municipal que conozca del acto dentro de los diez días hábiles siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto de resolución o acuerdo que impugna.

Artículo 332. Para la interposición de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de cuarenta y ocho horas a cada una de las partes o del tercero perjudicado, para el desahogo de esta, quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente bando entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado.

SEGUNDO. Remítase el presente bando al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5508, de fecha 28 de junio del 2017.

115 de

- - -

 Aprobación
 2023/02/28

 Publicación
 2023/06/21

 Vigencia
 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

CUARTO. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xochitepec, deroga todas las disposiciones sobre la materia que se opongan a lo contenido en el presente ordenamiento.

QUINTO. Lo no previsto en el presente bando se estará en lo establecido en la ley orgánica municipal y demás ordenamientos legales.

Dado en Xochitepec, Morelos, a veintiocho de febrero del año 2023, en el salón de la Presidencia del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS CONTENIDO TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN CAPÍTULO II. OBJETIVOS Y FINES CAPÍTULO III. NOMBRE Y ESCUDO TÍTULO SEGUNDO. DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO CAPÍTULO I DEL TERRITORIO CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TÍTULO TERCERO. POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I. GENERALIDADES CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO III. DE LAS Y LOS EMIGRANTES CAPÍTULO IV. PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES TÍTULO CUARTO. GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I. AYUNTAMIENTO CAPÍTULO II. COMISIONES CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO TÍTULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I. ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA CAPÍTULO III. AUTORIDADES AUXILIARES CAPÍTULO IV. ORGANISMO AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

116 de

- - -

Aprobación 2023/02/28 Publicación 2023/06/21 Vigencia 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos

Periódico Oficial 6203 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"

TÍTULO SEXTO. DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL



Última Reforma: 06-12-2023

CAPÍTULO I. DE LA INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL
CAPÍTULO II. DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO III. DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO IV. DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO V. DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TÍTULO SÉPTIMO. PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL
CAPÍTULO I. DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y DE LOS
PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES O PRESUPUESTARIOS
TÍTULO OCTAVO. DESARROLLO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO II. DEL DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO
CAPÍTULO III. DEL DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA
CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
TÍTULO NOVENO. DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II. OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
CAPÍTULO III. DEL AGUA POTABLE, SANEAMIENTO DE AGUA Y
ALCANTARILLADO

CAPÍTULO IV. ALUMBRADO PÚBLICO
CAPÍTULO V. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS
CAPÍTULO VI. DE LOS MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y TIANGUIS
CAPÍTULO VII. DE LOS PANTEONES
CAPÍTULO VIII. DE LOS RASTROS O UNIDADES DE SACRIFICIO
CAPÍTULO IX. DE LOS ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO X. ARREGLO DE CALLES, JARDINES, PARQUES PÚBLICOS, ÁREAS RECREATIVAS E IMAGEN URBANA
CAPÍTULO XI. SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
CAPÍTULO XII. PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO XIII. DEL REGISTRO CIVIL
CAPÍTULO XIV. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
SECCIÓN PRIMERA. JUECES DE PAZ
SECCIÓN SEGUNDA. DEL JUZGADO CÍVICO

117 de

- - -

Aprobación 2023/02/28 Publicación 2023/06/21 Vigencia 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

CAPÍTULO XV. DE LA SALUD PÚBLICA
CAPÍTULO XVI. LA ASISTENCIA SOCIAL
CAPÍTULO XVII. DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO XVIII. DE LA AGRICULTURA Y GANADERÍA
CAPÍTULO XIX. DE LAS CONCESIONES
TÍTULO DÉCIMO. ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO I. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE
FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA. DE LAS LICENCIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES SECCIÓN SEGUNDA. DE LOS EVENTOS PÚBLICOS SECCIÓN TERCERA. DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

SECCIÓN CUARTA. DE LAS PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

SECCIÓN QUINTA. DE LAS SANCIONES O MULTAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN A LAS Y LOS NO FUMADORES
CAPÍTULO III. DEL CONTROL DEL EJERCICIO DEL TRABAJO SEXUAL
CAPÍTULO IV. DEL CONTROL SOBRE EL GRAFFITI
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. INFRACCIONES
CAPITULO I. INFRACCIONES AL ORDEN PÚBLICO
CAPITULO II. AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA SOCIAL
CAPITULO III. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD CIUDADANA
CAPITULO IV. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRANSITO
CAPITULO V. AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS
CAPITULO VI. AFECTACIÓN AL ENTORNO URBANO Y MEDIO AMBIENTE
CAPITULO VII. AFECTACIÓN A LA SEGURIDAD Y TRATO DIGNO DE LOS

ANIMALES
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. SANCIONES
CAPÍTULO I. DE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA
CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES OPCIONALES
TITULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LAS
PERSONAS
ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA

DBERTO GONZALO FLORES ZUNIGA PRESIDENTE MUNICIPAL BEATRIZ RODRÍGUEZ BELTRÁN

118 de

- - -

Aprobación 2023/02/28 Publicación 2023/06/21 Vigencia 2023/06/21

Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Xochitepec, Morelos



Última Reforma: 06-12-2023

SECRETARIA MUNICIPAL RÚBRICAS.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPÍTULO XX, XXI Y XXII Y POR CONSIGUIENTE LOS ARTÍCULOS 226 BIS 1, 226 BIS 2, 226 BIS 3, 226 BIS 4, 226 TER 1, 226 TER 2, 226 TER 3, 226 QUATER 1, 226 QUATER 2 Y 226 QUATER 3 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC.

POEM No. 6258 Tercera Sección, de fecha 2023/12/06

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el cabildo del ayuntamiento de Xochitepec.

SEGUNDO. Se deja sin efectos todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo al titular del poder ejecutivo del estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, y en la Gaceta Municipal para los efectos de su difusión.

119 de

- - -